

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXIGO

FACULTAD DE DERECHO

FORMAS DE OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL En el procedimiento penal mexicano

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA HECTOR PALOMARES MEDINA

MEXICO, D. F.

ENERO DE 1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

BREVES COMENTARIOS PRELIMINARES

FORMAS DE OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

CAPITULO PRIMERO

TA LIBERTAD COMO NECESIDAD Y DERECHO DEL HOMBRE	1
I. CONCEPTO DE LIBERTAD.	2
	7
CAPITULO SEGUNDO	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL	ő
1. LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EUROPA	6
II. LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO 1) LA EPOCA NULVONISFANA	12
CAPITULO TERCERO	
	27
1, 00 100 (01	27 28
·	35
	37
III. EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO	38

CAPITULO CUARTO

LA L	IBERTAD PROVISIONAL PREVIA ADMINISTRATIVA	43
ı.	COMENTARIOS BREVES SOBRE LA LIBERTAD PROVISIONAL PREVIA ADMI-	
	NISTRATIVA	44
II.	ANTECEDENTES HISTORICOS	48
	1 CODIGO DE ORGANIZACION DE COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS - DE 1929.	48
	2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1931	50
	3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO DE 1962	5 1
	4 REFORMAS DEL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PE NALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL 18 DE MAYO DE 1971 Y DEL - 31 DE DICIEMBRE DE 1976 DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDE- RAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	53
ıı.	COMENTARIOS PREVES SOBRE LA AVERIGUACION PREVIA	58
IV.	REQUISITOS PARA OTORGARLA	65
v.	LIBERTAD PREVIA	69
VI.	DELITOS MOTIVADOS POR EL TRANSITO DE VEHICULOS#	71
VII.	OPINION Y CRITICA	92
	CAPITULO QUINTO	
	IBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION	
ı.	ETIMOLOGIA, TERMINOLOGIA Y CONCEPTO	95
II.	LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LA CONSTITUCION MEXICANA.	97
	1) FUNDAMENTO	97
	2) REQUISITOS	99
	3) PERIODO PROCEDIMENTAL EN QUE SE PUEDE OBTENER	102
	4) GARANTIA	103
	5) GARANTIA ESPECIAL EN DELITOS CON BENEFICIO O DARO PATRIMONIAL.	104

II.	. REFORMAS QUE SE PROPONEN AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, FRAC	
	CION I	107
īν.	. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LA LEYES SECUNDARIAS.	110
	1) MOMENTO PROCESAL PARA SOLICITARLA	110
	2) REQUISITOS PARA OTORGARLA	115
	3) NATURALEZA JURIDICA DE LA CAUCION.	119
	4) DETERMINACION DEL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA	126
	5) OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL BENEFICIARIO, EL FIADOR O TER	
	CERO.	127
	6) CAUSAS DE REVOCACION	130
٧.	REFORMA PROPUESTA AL ARTICULO 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIEN-	
	TOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 399 DEL CODI	
	GO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	132
	ALLEGO A COMMO	
	CAPITULO SEXTO	
A L	IBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA	134
I.	CONCEPTO.	134
ıı.		135
II.	LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LA CONSTITUCION MEXI	
		136
IV.	LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LA LEYES SECUNDARIAS.	13/
		137
	2) MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SOLICITARLA.	139
	3) CASOS EN QUE SE PUEDE OTORGAR 1	
	4) CAUSAS DE REVOCACION.	142
٧.	REFORMA QUE SE PROPONE AL ARTICULO 522 DEL CODIGO DE PROCEDI- MIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 418 DEL -	
	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1	44
	CONCLUSIONES, 1	46
	BIBLIOGRAFIA.	

EREVES COMENTARIOS PRELIMINARES

Formas de Obtener la Libertad Provisional en el Procedimiento-Penal Mexicano es el título que le puse a la presente tesis, ha sido elaborada con el propósito de obtener el título de Licenciado en Derecho.

Generalmente la tesis profesional induce al pasante de cual--quier carrera a investigar dentro de una rama de su profesión que le llama la atención y que después de obtener un título, la investigación sobre el mismo tema continua.

El tema de las Formas de Obtener la Libertad Provisional en el Procedimientos Penal Mexicano lo elegí porque comparto la opinión de todas aquellas personas que consideran y estan convencidas de la necesidad de considerar al derecho como un sistema de normas jurídicas que rigen los deberes de justicia entre los miembros de una sociedad, ya que en los sistemas democráticos el derecho es el instrumento mediante el cual los gobernantes van a garantizar a los gobernados su libertad, claro entendiendo que esta va a tener restricciones y limitaciones que el mismo sistema va implantar con el objetode garantizar el bién común, la justicia entre lo más importante.

Es necesario manifestar a todas aquellas personas lectoras del presente trabajo que sólo se concreta a nociones elementales sobrelas Formas de Obtener la Libertad Provisional en el Procediento Penal Mexicano, se plantean algunas propuestas, se dan conclusiones que de ninguna manera son definitivas. He intentado realizar una tesis ofreciendo sólo las principales nociones, sin plantear discusiones sobre el tema que escribo dado que es el primer trabajo largo y

métodico que presento, ya que al correr de los días el presente trabajo me exigía una elaboración con cuidado y detenimiento.

En los primeros capítulos hablo de la libertad, los antecedentes históricos de la libertad provisional y cito autores fus-natura listas y fus-positivistas que opinan sobre la libertad. De las formas de libertad provisional que son la provisional prevía adminis-trativa, la libertad bajo caución y bajo protesta dado que según mi investigación son sólo estas las formas de obtener la libertad provisional en el procedimiento penal mexicano.

Mi propósito principal es de influir sobre los lectores del -presente trabajo de la necesidad que existe dentro de nuestro proce
dimiento penal de hacer cumplir al pie de la letra nuestras garan-tías jurídicas plasmadas en nuestra Carta Magna. Es difícil que una
persona que escribe por primera vez un trabajo largo y métodico con
venza a los lectores de algún trabajo su propósito principal, debeuno sentirse satisfecho de lo escrito si se logra despertar una inquietud que los lleve a indagar más sobre el tema y hacer con el -transcurso del tiempo que los diferentes lectores del presente trabajo hagan cumplir el propósito principal del mismo.

H.P.M.

Otoño de 1987.

CAPITULO PRIMERO.

- LA LIBERTAD COMO NECESIDAD Y DERECHO DEL HOMBRE.
- I .- CONCEPTO DE LIBERTAD.
- II.- LIBERTAD NATURAL.
- III .- LIBERTAD JURIDICA.

FORMAS DE OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO.

LA LIBERTAD COMO NECESIDAD Y DERECHO DEL HOMBRE.

Todo ser humano lo único que no escoge, sino que le ha sido da do es la libertad, este poder de obrar es necesario para que todo - ser humano lleve acabo sus objetivos, razones por las cuales se han librado através de la historia de la humanidad un sin número de enfrentamientos para conservarla. En los régimenes democráticos la libertad es un principio fundamental que no debe faltar, ya que con - base a esto cada hombre tiene por naturaleza derechos de actuar como mejor le conviene sin otras limitaciones que las que derivan delos derechos de los demás. Entendemos que la libertad de todo ser - humano es restringida, ya que su actitud daña los derechos de sus - semejantes, es decir, cuando se transgreda las leyes que regulan -- conducta.

I .- CONCEPTO DE LIBERTAD.

La palabra libertad proviene del latin Libertas, que quiere $\underline{\mathbf{de}}$ cir libre, independiente.

El concepto de libertad ha sido útilizado através de los si-inglos como un instrumento polémico para no concederla así lo demos-tró el filósofo griego Platón en su afán de establecer como surge -la tirania y la exclavitud, argumentando que esta surge por la exce

siva libetad que se da en los régimenes democráticos.

El termino libertad tiene tres significados fundamentales que corresponden a tres concepciones que se han intercalado en el curso de su historia y que pueden carácterizerse del modo siquiente.

- "a) Es la autodeterminación o autocasualidad, según la cual la libertad es ausencia de condiciones y de limites.
- b) La concepción de libertad como necesidad que se funda en el mismo concepto que la precede, o sea en el de autodeterminación, per ro que atribuye la autodeterminación misma a la totalidad (Mundo, -- Sustancia, Estado) a la cual el hombre pertenece.
- c) La concepción de la libertad como posibilidad o elección se gún la cual la libertad, es limitada y condicionada, es finita. Noconstituyen conceptos diferentes de libertad las formas que adquiere en los diferentes campos, por ejemplo la libertad metafísica, la
 libertad moral, la libertad política, la libertad económica etc."-(1)

De lo antes expuesto debo entender que la libertad está ligada a la inteligencia, es producto de la voluntad, es la posibilidad de optar entre dos conductas. Termino este punto diciendo que la libertad es la facultad humana de poder ejecutar la conducta previamente seleccionada por la voluntad conducta que a mi parecer debe identificarse con el bién común de la sociedad.

II .- LIBERTAD NATURAL.

1 ABBAGNANO NICOLAS. <u>Diccionario de Filosofia</u>. Fondo de Cultura--Económica. México-Buenos Aires, página 738. Todo ser humano es libre por el hecho natural de ser libre. Da do que la libertad no es un privilegio que otorgan las institucio--nes, sino una condición, en el entendido de que el ser humano nace-libre, la libertad es el medio adecuado de todo ser humano.

La libertad natural se da libre y espontâneamente, como una facultad innata, vale decir, que la libertad es una norma de socialidad, y en ambos casos necesita ser preservada por la ley entendidacomo libertad previa a la organización, frente a una libertad civil considerada como libertad preservada dentro de la organización, planteada en esos términos, la libertad natural sería la libertad delser humano en el estado de la naturaleza, una libertad absoluta, inviolable, sin restricciones ni normas que la relativicen.

Entendemos que la libertad es un medio, en el entendido de que eatá como instrumento para lograr el desenvolvimiento físico espíritual del hombre, pero no es el medio adecuado del hombre, sino loque es adecuado sin temor a duda es el estado de libertad, por lotanto debemos entender que la libertad natural está dentro de la libertad jurídica, sancionada por el derecho positivo, o sea la libertad organizada, para finalizar con la libertad natural daré el concepto de Christian Day.

Según Christian Bay la libertad natural consiste "en ser libre de todo poder superior en la tierra y en no estar sujeto a la voluntad de la autoridad legislativa del ser humano, sino tener por norma únicamente la ley de la naturaleza."(2).

 CHRISTIAN BAY. La estructura de la libertad. "Editorial Tecnos Colección Estructurada y Función. Versión española. Madrid-1961, Página 46.

To the second of the second

III.- LIBERTAD JURIDICA

Trataré de transcribir una idea de lo que debemos de entenderpor libertad jurídica en los régimenes democráticos para luego dar un concepto de la misma.

Sí tomamos en cuenta que la libertad jurídica consiste en lafacultad de actuar dentro de cierto ámbito, la ley protege una conducta que se puede realizar de muchos modos, pero no el acto interno de elegir el modo de actuar, dado que la ley establece un límite
pero sin reglamentar estrictamente hablando las posibles actividades comprendidas dentro de éste límite. Es decir que la libertad--jurídica consiste en dos conductas contrarias autorizadas, como laopciá es interna la norma jurídica no se refiere a ella, sino que-protege la conducta por la que se optó, no la opción misma, ya que
la ley autoriza dos conductas de las cuales realizada una es posibl
e al mismo tiempo mealizar la otra, asegurando la ley un ámbito o-esfera de acción no sujeta a mandatos ni prohibiciones.

Debemos precisar para hacer más entendible la libertad jurídica que esta no es el derecho subjetivo de optar, pués los derechos-subjetivos se refieren a conducta exterior a las acciones y la opción es un acto de la conducta humana, para términar de hablar de - la libertad jurídica daré un concepto de la misma apoyándome en los renglones antes transcritos.

En mi opinión la libertad jurídica es la garantía de realización o exteriorización de la libertad psícologica, y consiste en elderecho a realizar la conducta por la cual se optó, eligiendo entre varias acciones autorizadas por el derecho.

and the first of the first of the contract of

Con estas lineas término el capitulo primero del trabajo en -cuestión, en el siguiente capitulo hablaré de cuales son los antece
dentes históricos de la libertad provisional.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

- I .- LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EUROPA.
 - 1.- GRECIA.
 - 2.- ROMA.
 - 3.- LOS GERMANOS.
 - 4.- LOS GALOS.
 - 5.- LOS IBEROS.
- II.- LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.
 - 1.- LA EPOCA NUEVOHISPANA.
 - 2.- EL MEXICO INDEPENDIENTE.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

Es menester desarrollar cuales fuerón los antecedentes históricos más importantes en Europa, en la Epoca Nuevohispana y en el México Independiente de la libertad provisional que se otorgó durante el procedimiento penal.

- I.- LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EUROPA. 1.- GRECIA. 2.- ROMA. -
 - 3.- LOS GERMANOS. 4.-LOS GALOS. 5.- LOS IBEROS.
- 1.- GRECIA.- El pueblo helénico uno de los más civilizados sino es que el más civilizado de la antiguedad, organiza en la Ciudad de Atenas lo que se conoció como el Colegio de Magistrados compuestos este por once ciudadanos encargados de perseguir a los malechores y una vez capturados meterlos a prisión o someterlos al juradoes decir como se podrá apreciar este Colegio tenía funciones de Ministerio Público y de Policía Judicial o Preventiva al mismo tiempo. En la antigua Ciudad de Atenas, según el profesor Escalona Bosada,—"La prisión preventiva se decretaba en los casos de crimenes de ---conspiración contra la patria, el orden político y peculado exclusi vamente".(3)., o sea estos delitos eran la excepción en los cualesno se concedia la libertad provisional, dado que cuando se cometia-otros se debia dejar al acusado en libertad mediante caución o fiam za de tres ciudadanos responsables de su comparecencia al juicio.

3. TEODORO ESCALONA BOSADA. La Libertad Provisional Bajo Caución. -

U.N.A.M. 1968., página 12.

Otro antacedente de la libertad provisional on el pueblo griego lo tenemos en la manera en que eran obligados los servidores públicos a garantizar alguna falta durante su gostión, esa manera desobligar consistia en que estos eran responsables en su persona y en sus bienes de todo homicidio o delito cometido durante su gestión para garantizar esta responsabilidad no se les permitia abandonar el país y además no se les permitia sustraer u ocultar ningún dinero que pudiera provisionalmente revertir al Estado, en el supuestocaso de que tuvieran un juicio en contra de su persona, el funcionario seguía cumpliendo con sus funciones, es indudable el antecedente de la caución, dado que con esta garantizaba la libertad para seguir cumpliendo con sus funciones.

2. ROMA.- La libertad provisional con una historia larga se conoció entre los romanos ampliamente ya que desde los tiempos másremotos se concedia. Con la intención de precisar una idea de lo -que fué ésta entre los romanos la comentaré como se regulo jurídica
mente en sus dos períodos principalmente, primeramente la República
y después el Imperio dado que en estos períodos no tuvo las mismascaracterísticas.

A principios de la República era permitida la libertad provisional en los delitos privados, posteriormente en este mismo período se obtenia en el procedimiento penal público. Sobre el tema Teodoro Mommsen en su Derecho Penal Romano dice, "Según una leyenda --verdaderamente antigua, ya los magistrados patricios de la época an terior a los decenviros, fueron constreñidos por los tribunales del pueblo a admitir una fianza pública (preades vades) constituida por

un acusado fianza cuyas modalidades por cierto se convinieron con - los tribunos, y a seguir el proceso contra aquél dejándolo en liber tad".(4). Según Teodoro Escalona Bosada citando a Pedro Dorado dice "También se podía dejar sin efectos la prisión preventiva aún no -- constituyendo fianza".(5).

En la ley de las Doce Tablas la libertad provisional aquiere - una fisonomía distinta, ya que el acusado no la obtenía como un favor, sino que era un derecho de este, los requisitos para que el -- acusado la obtuviera eran los siguientes: primero el debía presentar una fianza, segundo que no se tratara de delitos contra la seguridad del Estado, al respecto Teodoro Escalona Bosada afirma "Si el acusado presenta a alguno que responda por él, dejarlo libre, mittito, que un hombre rico préste caución por un hombre rico, pero todo hombre pobre puede prestarla por un ciudadano pobre".(6).

Siendo congruente con lo antes dicho, estoy de acuerdo con elprofesor Juan José González Bustamante que afirma refiriendose a la
libertad provisional "Esto revela que la consagración del principio
de hamanidad que entraña la libertad provisional, no constituye unadelanto en la evolución del Derecho Contemporáneo, si comparamos las legislaciones antiguas que la establecieron sin limitaciones, aún cuando se tratase de los delitos más graves porque no era el re
conocimiento de una gracia, sino una garantía concedida a todo ciudadano".(7).

- 4. TEODORO NOMMSEN. Derecho Penal Romano. Traducción del Aleman por Pedro Dorado. Tomo I Madrid. La España Moderna., página 328.
- 5. TEODORO ESCALONA BOSADA. Obra citada., página 13.
- 6. Ibidem., página 14.
- 7. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, cuarta edición. México. Ed. Porrúa, 1958. p.300.

En el supuesto caso de que el acusado no se presentara cuandose le ordenaba y no argumentaba excusas atendibles, se le aprehendia y se le mandaba a prisión, cuando no se le lograba detenor, seprocedia a la confiscación de sus pertenencias y se le apl-caba interdicción del agua y del fuego, esta consistia en un acto exclusivamente administrativo consistente en prohibir al acusado el derescho de estar dentro del territorio romano, no se le daba la seguridad jurídica que se concedía en general a los individuos extranjeros que transitaban por el territorio romano, además se le consideraba como enemigo de la patria en el supuesto caso de que regresara
al territorio romano, esta advertencia incluía a todos aquellos que
lo escondieran en su domicilio y de forma alguna lo ayudaran estasprohibiciones y advertencias sólo se realizaban en el supuesto caso
de que él inculpado se negara de alguna forma a ser aprehendido.

Debemos apuntar que cuando el acusado no obtenía la libertad - provisional por haber cometido delito contra la seguridad del Estado, el acusado no iba a prisión sino que era detenido sin ligaduras en la casa de un magistrado, inclusive el acusado podía libremente-abandonar la Ciudad. Para términar con la República debemos decir que la libertad provisional fué lo que ahora conocemos como una garantía individual que tuvo una amplia aplicación, quitando con esta un poco de poder a los magistrados.

Ahora nos referiremos al Imperio, en este la libertad provisional en general de todo individuo se respetó menos, dado que la idea de la patria no era considerada como en la República además las diversas religiones como la cristiana entre las más importantes subie

ron de auge, el exilio ya no era tan temido, debe señalarse que eneste período el proceso inquisitivo remplazó al proceso acusatorioy como consecuencia de todos estos cambios la prisión preventiva tu vo mayor presencia teniendo como resultado la restricción a la libertad provisional.

En este período el acusado quedaba en manos del magistrado este aplicaba su críterio tomando en cuenta la gravedad de la acusación y la personalidad del acusado, para conceder o negar la libertad provisional, en la última fase del Imperio para bién del pueblo
romano la prisión preventiva es la excepción y la libertad provisio
nal es nuevamente un derecho, con la modalidad de que la libertad provisional se obtíene siempre y cuando el delito que se le atri--buía no lo halla comentado flagrantemente o se hubiera aceptado este.

3. LOS GERMANOS.- Según la generalidad de los historiadores -han opinado afirmando que cuando empezó a decaer el Imperio romanocon todas las personas que salian se fuerón formando nuevos pueblos
uno de estos fué el germano, en la Edad Media fué cuando el feudalismo tuvo su auge, se dice que entre los germanos de la época feudal el procedimiento penal fué público, oral y formalista, si así fué debemos entender que el acusado tenía ciertas garantías de defensa, algo importante en éste pueblo es de mencionar que la prisión preventiva fué muy restringida, al acusado se le concedia amplia
mente la libertad provisional dado que como ya se dijo el procedimi
ento penal se tramitaba públicamente con un sistema oral.

4. LOS GALOS.- Ahora hablaremos un poco de como fué la libertad provisional entre los galos, en este pueblo durante siglos la libertad provisional se consideró como costumbre y también como derecho, basta citar las siguientes ferchas, alrededor del año 1315, 1498, 1507 existieron ordenanzas llamadas reales, en estas los magistrados galos tenían la facultad de liberar a los acusados, estos
debían garantizar buena y suficiente suma de dinero, presentarse -personalmente en la fecha que se les solicitara, según estas ordenanzas reales no era requisito para obtener la libertad provisional
acreditar fiador alguno.

La ordenanza de 1539, en esta la libertad provisional era la - excepción, dado que en ese año el procedimiento penal era secreto y el principio inquisitorial se aplicaba severamente, la libertad provisional sólo se obtenía cuando se cometia algún delito pequeño en- el que no había confrontación. Debo decir que los sacerdotes, los - nobles entre otros estaban excentos de prisión preventiva. En el - año de 1670 Luis XIV permite la libertad provisional, esta se conce día en la instrucción, se pedía como requisito elegir domicilio en- la plaza donde se ventilaba el asunto y de presentarse cuantas ve-ces fuera requerido. En 1791 la libertad provisional nuevamente - vuelve a ser regla general, a los acusados se les dejaba bajo la -- custodia de un fiador y antes debía garantizar una caución.

5. LOS IBEROS. - Ahora nos referiremos a como fué la libertad provisional en el Derecho Español Antiguo, para hacer más entendi-ble éste tema comentaremos brevemente la Ley Romana Visigothorum, -

El Fuero Juzgó, El Fuero Real, Las Leyes del Estilo sobre el tema - motivo del presente trabajo.

Ley Romana Visigothorum. Esta Ley es conocida también como Código de Alarico o Brevario de Aniaco, fué expedida en el mes de febrero del año 506 después de Cristo, en la Ciudad de Tolsa siendo rey Alarico II, según comentan los historiadores del Derecho Penalde aquella época que el Derecho Germano era personalista y afirmanque la libertad provisional de aquel entonces no sólo tuvo un uso accidental, dado que la regla general era en el sentido de no limitarla, ya que no se concedía más que cuando se cometía un delito --contra el Imperio.

Fuero Juzgó.- Teodoro Escalona Bosada citando a Rafael Altamira y Crevea nos dice "Que fué en la época del Rye Chindavisto ----- (642-649) después de Cristo cuando se redactó el Liber Judiciorum o Fuero Juzgó".(8). En esta época se estableció que la generalidad de bía ser la no privación de la libertad, la excepción se daba cuando se cometían delitos contra el Rey o su organización política.

- II. LA LIBERTAD PROVISIONAL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO. 1. LA EPOCA NUEVOHISPANA. 2. EL MEXI CO INDEPENDIENTE.
- 1. LA EPOCA NUEVOHISPANA. Durante éste período podemos decirque la libertad provisional fué reglamentada por diferentes obras jurídicas entre ellas la Novísima Recopilación, Fuero Real comentado en el punto 1 de éste capítulo, La Nueva Recopilación y las Sie-
- 8. TEODORO ESCALONA BASADA. Obra citada., página 22.

te Partidas. Ahora bién tomando en cuenta que todo asunto que debía resolverse en matería criminal, debían resolverse atendiendo el ordenamiento siguiente de leyes: Por los decretos de las Cortes de España; Por las últimas cédulas y ordenanzas posteriores a la edición de la Novísima Recopilación de indias; Por la Nueva y Novísima Recopilación; Por las leyes del Fuero Real y Por las Siete Partidas.

Por lo que respecta a nuestro tema sólo citaremos brevemente - la Nueva y Novísima Reopilación y a las Siete Partidas, dado que de acuerdo a mí investigación sólo estas obras son las únicas que tratan el tema matería del presente trabajo, y además es importante es tudiar estas leyes ya que estuvieron vigentes hasta el año 1880, --año en que fué promulgado el primer código de procedimientos pena-les en México.

Quizás con una poca de imaginación podemos pensar que durantela época nuevohispana la influencia religiosa que en aquel entonces
no estaba separada del gobierno amparó en muchas ocasiones a los ci
viles en contra de las arbitrariedades de la administración coactiva del gobierno y creo que esta intervención fué real ya que entrado el Renacimiento en la Nueva España, como provincia española elpoder religioso defiende a los particulares, y basta con que el cri
minal más empedernido huyendo de la acción de la justicia, entre -en el recinto sagrado de una iglesía para que se ejerza el derechode asilo.

Las Siete Partidas.- Estas leyes fueron concluidas por el Rey-Alfonso "El Sabio" en el año de 1265, estas estuvieron vigentes enla republica mexicana hasta la promulgación del Código de Procedi-- mientos Penales de 1880, ahora me concretare a citar leyes importantes en nuestro tema. Las Leyes XVII y XVIII, título XII de la Partida Quinta nos hablan de la obligación de un fiador de presentar alacusado a juicio y no se fugue hasta la primera instancia, además el fiador podría comparecer a juicio en nombre del acusado y defenderlo.

La Ley XXIV título XVIII Partida tres y la Ley XVI título I de la Partida siete se refieren a la fianza impuesta al acusado quedam do este bajo la vigilancia del fiador comprometiendose a presentarlo en el plazo que señala la autoridad competente. Las Leyes XVII y XIX título XII Partida cinco y Ley X título XXIX Partida siete, tratan de los aspectos procesales.

La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación.— Estas obrac se refieren a la prescripción. La Nueva Recopilación surgió en la -época de Felipe II en el año 1567, la Ley XVII citada por Teodoro - Escalona Bosada dice "de las justicias cuando a uno es fiado y no - le pueden aprehender nuevamente pasando secenta días, si no existequerella -es decir una especie de prescripción-, teniendo como condición esta cédula que se trate de delitos leves" (9)., o sea que - en delito de poca importancia operaba la prescripción en faver del-acusado.

La Ley Décimo Sexta título XVII del libro Cuatro, también habla que el acusado que estuviere por causa de carácter civil teníacomo derecho la libertad provisional, la Ley X título XVI libro Cinco se refiere a la prescripción de la fianza transcurriendo un año, este plazo comenzaba a contar el día en que el acusado debía ser presentado ante la autoridad competente que lo solicitará.

La Nueva Recopilación se codificó en el año de 1806, en una de sus leyes se habla de la prescripción a favor del acusado libre bajo caución en el término de sesenta días. Libro Doce título XXXVIII Ley XXIV.

2. EL MEXICO INDEPENDIENTE. - Cuando en ésta época surgieron -problemas de orden penal debian decidirse conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos siguientes: Por las disposiciones de
los congresos mexicanos; Por los decretos de las Cortes de España;Por las últimas cédulas y ordenanzas posteriores a la edición de la
Novísima Recopilación; Por las Ordenanzas de Intendentes; Por la Re
copilación de Indías; Por la Novisíma Recopilación; Por las Leyes del Fuero Real; Por las Siete Partidas. Por lo que respecta a nuestro tema sólo nos referiramos a las disposiciones de congresos mexicanos, decretos de las cortes de España, ya que las otras disposi-ciones fueron comentadas anteriormente excluyendo las Ordenanzas de
Intendentes y la Recopilación de Indías.

CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.- El primer antecedente que encontremos sobre la libertad provisional en el México independienteson los artículos 295 y 296 de la Constitución Política de la Monar quía Española jurada el diecinueve de marzo de mil ochocientos doce en la Nueva España este ordenamiento entro en vigor el treinta de septiembre de mil ochocientos doce.Podemos decir que este ordenamiento impuso como garantía individual por primera vez, la facultad de que el acusado evitara la prisión preventiva.

9. Ibídem, página 27.

El artículo 295 señala "No será llevado a la carcél el que défiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita fianza".(10)., y el artículo 296 establece "En cualquier estado estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al presopena corporal, se le pondrá en libertad dando fianza".(11).

De los artículos antes transcritos podemos deducir lo siguiente, en la Constitución de Cadiz se contémpla en el artículo 295 que la libertad provisional es amplia para su aplicación a las leyes se cundarias, este precepto obliga a las autoridades correspondientes-a que otorque la libertad bajo fianza a todo acusado, y ésta procede siempre y cuando no exista algún impedimento en las leyes secundarias, el artículo 296 establece la hipótesis que de no ser procedente la pena corporal, prisión etc., debe otorgarse al acusado la-libertad provisional bajo fianza.

REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1822.El reglamento referido se suscribió en la Ciudad de México el die-ciocho de diciembre de mil ochocientos veintidos éste ordenamientosurgió como consecuencia de la emancipación política de nuestro --país respecto de España. El artículo 74 del citado reglamento establece "Nunca será arrestado el que de fiador en los casos en que la
ley no prohiba admitir flanza; y Este recurso quedará expedito para

^{10.} FELIPE TENA RAMIREZ. Leyes Fundamentales de México. 1808-1983.
Décima segunda edición. Revisada, aumentada y puesta al díaeditorial Porrúa, S.A., México 1983, página 94.

^{11.} Loc., cit.

cualquier estado del proceso en que consta no haber lugar a la imposición de la pena corporal".(12)., en el artículo citado se estable cioron las dos hipótesis de los artículos de la Constitución de Cadiz.

LA CONTITUCION DE 1836 .- La Quinta Lev relativa al Poder Judicial de la República Mexicana, en lo referente a Prevensiones Gene rales sobre la Administración de Justicia Civil v Criminal, suscritas el veintinueve de diciembre de mil Ochocientos treinta y seis en la Ciudad de Mexico, nos habla de la libertad provisional dado que el artículo 46 establece "Cuando en el progreso de la cuasa, ypor sus constancias particulares, apareciera que el reo, no debe -ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad provisio --nal, en los términos y con las circunstancias que determinará la -ley".(13)., aunque el citado artículo no se refiere expresamente al tema que nos ocupa, en éste encontramos referencias a la libertad provisional ya que en la última parte del artículo 46 dice; que sea puesto en libertad el reo, en los términos y con las circunstancias que determine la ley; esto nos hace reflexionar y decir que se alude a la libertad provisional, dado que los antedentes legales de --1822 se reflejarón en las Bases y Leyes Constitucionales de 1836.

PROYECTO DE REFORMA DE 1840.- Con fecha nueve de noviem-bre de mil ochocientos treinta y nueve el supremo poder conservador

^{12.} FELIPE TENA RAMIREZ. Obra citada, página 139.

^{13.} Ibídem., página 238.

suscribió el Proyecto de Reforma a las Leyes Constitucionales, alreferirse a la libertad provisional en su título segundo sección -primera De los Mexicanos, sus derechos y obligaciones, en su artícu
lo 9 fracción V, estableció "Que no puede ser detenido ni permanecer en prisión, dando fianza, siempre que por la calidad del delito
o por las constancias del proceso aparezca que no se le puede imponer según la ley, pena corporal" (14)

De lo antes transcrito podemos comentar lo siguiente; que la -fracción V del artículo 9 sólo contempla la hipótesis de que para - que proceda la libertad provisional del acusado no deba existir --constancias suficientes en el proceso y de las cuales se hiciere --acreedor a una pena corporal, o que por la calidad del delito, no -pudiere aplicarse pena corporal.

VOTO PARTICULAR DE LA MINORIA DE LA COMISION CONSTITUYENTE. - - El enunciado voto en su título primero, sección segunda. De los Derechos Individuales artículo 5, que en su encaberado textualmente - dice: "La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguien tes garantías" en su fracción X dice "Cuando por la cualidad del de lito o por las constancias procesales aparezca que no puede imponer según la Ley pena corporal, se pondrá en libertad al presunto reo, bajo de fianza, o en su defecto, bajo de otra caución legal". (15)

Es decir que la fracción X del artículo 5 sólo se refiere a -una hipótesis, por lo tanto es incompleto, la sobresaliente del cido precepto es que se refiere a la libertad provisional como un de-

^{14.} Ibídem, página 254-5.

^{15.} Ibidem, página 338-9.

recho subjetivo y además hace mención en su última parte en el sentido de que tal libertad no solamente se puede garantizar bajo finanza sino también bajo otra caución legal, dando así dos alternativas para obtenerlo.

ESTATUTO ORGANICO DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1856.- El veintites de mayo de mil ochocientos cincuenta y seís en la Ciudad de México fué publicado el referido Estatuto., el artículo 50 de la Sección Quinta referente a las garantías individuales estableció "Enlos delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza". (16), en el artículo citado tambien se habla de una hipótesis, es decir que procede la libertad-provisional cuando las leyes secundarías no castiguen delitos con pena corporal.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.- El -once de marzo de mil ochocientos cincuenta y síete se promulgó la -Constitución arriba, esta fué jurada antes el cinco de febrero delmismo año., siendo en aquel entences Presidente de la República Mexicana el Sr. Ignacio Comonfort, generalizando esta Constitución -tiene avances sustanciales dado que se reconocieron los derechos -del hombre plásmandose las garantías de la libertad de enseñanza, trabajo, expresión, asociación que sirvieron de inspiración y baseposteriormente al constituyente de 1917.

Por lo que se refiere a la libertad provisional en su artículo

16. Ibídem, página 505.

16 establece "Sólo habrá lugar á prisión preventiva por delito quemerezca pena corporal. En cualquier esta del proceso en que aparezca que al acusado no se puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión 6 detención por falta de pago de honorarios, 6 cualquier otra ministración de dinero".(17).

Del artículo antes transcrito comento lo siguiente, no hay aportaciones sustanciales en este ordenamiento, sólo se refiere a -cuestiones jurídicas anotadas en disposiciones ya comentadas anteriormente.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.- El código antes mencionado entro en vigor el primero de noviembre de mil ochocientos ochenta, -- siendo Presidente Porfirio Díaz, la libertad provisional fué reglamentada del artículo 258 al 271, dado que la incertidumbre es menor ya que se adopta una solución métodica, jurídica y formalista que - era esperada por los estudiosos del Derecho Procesal Penal.

El artículo 258 establece "En cualquier estado del proceso enque se desvanezcan los fundamentos que hayan servido para decretarla detención o prisión preventiva, será puesto el prese e detenidoen libertad previa audiencia del Ministerio Público; a reserva de que pueda dictar nueva orden de prisión, si volvieran a aparecer mo
tivos suficientes en el transcurso del proceso".(18)., del anterior

- 17. Ibídem, página 505.
- 18. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1880. Imprenta del Comercio de Dublan y Compañía, México, página 72-3.

precepto citado podemos decir que la libertad se podrfa decretar en cualquier estado del proceso en que se hubieran desvanecido los fundamentos para decretar la prisión o detención, esto se refiere a lo que actualmento se conoce como la libertad por desvanecimiento de datos.

El artículo 259 en su primer párrafo establece; "Aunque no sehayan desvanecido los fundamentos que sirvieron para decretar la de tención o prisión preventiva del inculpado, podrá este ser puesto en libertad provisional, siempre que concurran todas las circunstan cias siguientes:

- I. Que el delito no tenga soñalada pona corporal o que si la tuviera no exceda de tres meses de arresto mayor;
- II. Que el inculpado tenga domicilio fijo y conocido en el lu-gar en que se sigue el proceso;
 - III. Que tenga buenos antecedentes de moralidad;
 - IV. Que tenga profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- V. Que no sea mendigo, ni haya sido condenado en otro juicio criminal;
 - VI. Que a juicio del juez no haya temor de que se fugue; y
- VII. Que proteste presentarse al juez o tribunal siempre que sele ordene".(19).

Según mí investigación, el artículo anterior es el primer ante cedente en México relativo a lo que hoy conocemos como la libertad-provisional bajo protesta, dado que este beneficio se otorga en tan to que el delito no tuviere pena corporal y si la tuviere no exce--

19. Ibîdem, păgina 73.

diera de tres meses de arresto, que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar del juicio, que el acusado no sea amoral, — que tenga profesión o modo honesto de vivir, que sea la primera vez que delinque, que no sea mendigo, que a juicio del juez no exista — temor de que se fugue y la fracción VII establece lo más importante que proteste presentarse al juez o tribunal siempre que se le ordene, es decir en este tipo de libertad provisional no se exige caución pecuniaria.

El artículo 260 establece "Toda persona detenida o presa por un delito cuya pena no sea más grave que la de cinco años de prisión, podrá obtener su libertad bajo caución, previa audiencia del-Ministerio Público, siempre que tenga domicilio fijo y conocido, — que posee bienes o ejerza alguna profesión, industria, arte u oficio, y que a juicio del juez, no haya temor de que se fugue".(20)., por lo que respecta al artículo 260 este se refiere a la libertad — provisional bajo caución y esta se obtenía en la hipótesis en que — la pena aplicable al delito no fuese mayor de cinco años de prisión antes se decretarla el Ministerio Público debía ser oído, además el acusado debía tener domicilio fijo y conocido, debía poseer bienes, desempenar algún oficio o profesión y a criterio del juzgador no de bía existir temor de que se sustraiga de la justicia. El juzgador — para decretarla antes debía tomarle al acusado su declaración llama da en aquel entonces indagatoria.

La libertad bajo caución se tramitaba mediante un incidente, -

20. Loc., cit.

pero si la parte ofendida se había constituido en el juicio civil antes de pedir esta libertad le asistía al ofendido el derecho de exigir que no se le otorgara al acusado, sino hasta que este garantizara el monto total de la responsabilidad civil que resultare.

Por último para terminar con la ley procesal que comento, debo decir que en cualquiera de las tres formas de oblitaner la libertad provisional de aquel entonces, para otorgarse se debía cumplir lo siguiente; de que sólo se pueda ejecutar el auto del juzgador otorgándola, con el otorgamiento judicial hubiera sido confirmando porel tribunal de segunda instancia, por tratarse de una gracia que el tribunal de Poderes concedía, esta gracia era revocable, si existía temor de que el acusado se substrajiera a la acción de la justicia.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITO--RIOS FEDERALES DE 1894.- La libertad provicional se reguló en el or
denamiento antes citado del artículo 430 al 452, en éste sólo se ha
bla de dos formas de obtenerla que son:la libertad provisional bajo
protesta y la libertad provisional bajo caución. Lo importante de este ordenamiento es por lo siguiente, la vigencia de este ordena-miento fué hasta mil novecientos veitinueve, año en que se derogó,
dado que se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Dís
trito Pederal del año de 1931 y del Código Federal de Procedimien-tos Penales del año de 1934.

Es el libro Cuarto Título II, fué ubicada la libertad provisional bajo protesta. Esta se podía obtener en cualquier estado del --proceso desvaneciéndose los datos que motivaron la detención o prisión preventiva, se decretaba a petición de parte y en la audiencia debía estar presente el Ministerio Público el fallo del juez era a-

pelable en efecto suspensivo y devolutivo, decretándose esta podíanuevamente el juez librar orden de aprehensión, cuando se probaba - la legítima defensa del acusado o de algún familiar, el juez podíadecretarla citando a las partes dentro de los tres días siguientespara luego resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes, además el acusado la podía solicitar cuando concurrieran las siguientes circunstancias.

Artículo 438.- "Fracción I. Que el delito no tenga señalada pe na corporal, o que si la tuviera no exceda de cinco mosos de arresto mayor;

- II. Que el inculpado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso;
- III.Que tenga buenos antecedentes de moralidad;
- IV. Que tenga profesión, oficio o modo onesto de vivir;
- V. Que no haya sido condenado en otro juicio criminal por delito de la misma naturaleza;
- VI. Que a juicio del juez no haya temor de que se fuge". (21), transcribí este artículo porque me llamo la atención que dentro de los requisites para obtener la libertad provisio nal no se contemplara que el acusado proteste presentarseen el tribunal o juez que se lo solicite, además algo muyimportante es que si hubiese pena corporal no sea mayor de cinco meses.
- Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales de 1894; editorial Herrero Hermanos Sucesores. México, página IOI-2.

Por lo que se refiere a la libertad provisional bajo caución— el artículo 440 establece "Toda persona detenida o presa por un delito en el que el maximo de la pena no exceda de siete años de prisión, podrá obtener su libertad bajo caución siempre que llene lascondiciones que fija el artículo 438 en las fracciones II, III, IV,
y VI".(22), en el artículo transcrito se establece que para que seconceda, la pena aplicada al delito sea como máximo de siete años—
de prisión, en el Código de mil ochocientos ochenta establecía como
máximo cinco años de prisión.

El artículo 442 se refiere a las diferentes formas de la caución, el 443 versa sobre quienes pueden solicitar el beneficio deesta libertad provisional, el artículo 447 nos dice cuales son las
causales de revocación de este beneficio, el 450 se refiere a lossiguientes supuestos en los que el juzgador o tribunal podrá ordenar la devolución del depósito o mandar a cancelar la garantía, el451 versa sobre las obligaciones del tercero en el supuesto de quehaya constituido depósito, el 452 se refiere a la forma en que hande manejarse las hipotecas o finanzas en el expediente del acusado.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS FINALES DE MIL NOVECIENTOS $\underline{0}$ CHO.- La libertad provisional en el código citado se reguló en el título IV, capítulo VII del artículo 394 al 370.

La libertad provicional bsjo protesta se decretaba a peticiónde parte, debian desvanecerse los datos que motivaron la prisión, el Ministerio Público debia estar presente, en éste código el temade la libertad provisional es muy semejante al código de mil ocho--cientos noventa y cuatro.

22. Ibídem, página 102.

Artículo 352. "Tambien podrá decretarse la libertad bajo pro-testa, siempre que concurran las circunstancias siquientes:

I. Que la pena corporal que deba imponersa no exceda de cincomeses de arresto". (23), tampoco se protestaba al acusado y se siguio manteniendo que el termino no debia de exceder de cinco mesesde arresto.

Por lo que se refiere a la otra forma de libertad provisionaldebo expresar que este ordenamiento jurídico transcribe los mismoslineamientos del código de mil ochocientos noventa y cuatro, lo que sobresale, en este ordenamiento es que se da marcha átras dado quepara obtener el beneficio de la libertad provisional el máximo dela pena no debia de exceder de cinco años de prisión.

Artélulo 355. "Toda persona detenida o presa por delito cuya-pena máxima no exceda de cinco años de prisión, podra obtener su libertad bajo caución, siempre que llene las condiciones que fija elartículo 352 en sus fracciones de la II a la VI". (24).

Con lo antes transcrito concluyó el capítulo dos del presentetrabajo; en el siguiente capítulo escribiré sobre la libertad tanto en el Derecho Positivo como en el Derecho Natural.

- Cédigo Federal de Procedimientos Penales de 1908. Editorial Herrero Hermanos Succesoros, página 102.
- 24. <u>Ibîdem</u>; página 136.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO

- I.- LOS IUS-NATURISTAS
 - 1) LA LIBERTAD EN EL DERECHO NATURAL
- II.- LOS IUS-POSITIVISTAS
 - 2) LA LIBERTAD EN EL DERECHO POSITIVO
 - III. EL DERECHO MATURAL Y EL DERECHO POSITIVO

I .- LOS IUS-NATURALISTAS. Antes de dar una pequeña introduc--ción de como ha sido estudiada la libertad por los fus-naturalistas creo conveniente dar unos conceptos de Derecho Natural, Empezare -dando el concepto del tratadista mexicano licenciado Rafael Precia do Hernández "Es el conjunto de criterios y principios relacionados -supremos, evidentes, universales que presiden y rigen la organización verdaderamento humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de accerdo con las exigencias ontolócicas -del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico". (25)., para Rulf Stambler es Derecho Naturalaquel "Derivado de las deseos y aspiraciones que se creen comunes al género humano". (26)., para al alemán Johannes Messner Derecho Na tural "Es el orden de las competencias propias del individuo y de las sociedades que tienen su fundamento en la naturaleza humana con las responsabilidades que le son propias".(27).

Como se lee en los conceptos de Derecho Natural transcritos el concepto de este no tione una versión única, existe una gran polémi

- 25. RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. Lecciones de Filosofía del Derecho.U.N.A.M. México 1982, primera edición, página 235.
- 26. RODOLFO ESTAMBLER. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción de la segunda edición alemana por W. Roces página 6.
- 27. JOHANNES MESSNER. Etica y Economía a la Luz del Derecho Natural
 ediciones Rialp., S. A. Madrid-Máxico-Buenos Aires-Pamplona.
 1967., página 343.

ca entre los representantes de la concepción cristiana y la relacio nalista. Para dejar una idea clara entendible acesca del fus-natura lismo hablará un poco de sus inicios.

Evidentemente que la doctrina del derecho natural, doctrina -que nace con las primeras prácticas del derecho, influidas poderosa
mente por la religión, tunto en oriente como occidente por lo que -las reflexiones filosóficas sobre el problema tienen también implicaciones teolegales, lo que acredita su antiguedad, al considerarse
le la reflexión filosófica más antigua y constante. La doctrina del
derecho natural ha respondido siempre a una vocación del espírituidea del derecho.

Ahora bien los filosófos del derecho dicen que hasta princi-pios del siglo XIX la filosofía del derecho ha sido natural y expre
san. "La filosofía del Derecho o el Derecho Natural, es la cienciaque expone los primeros principios del Derecho concebidos por la -razón y fundados sobre la naturaleza del hombre considerada, en símisma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas".(28)
hasta aquí con el fus-naturalismo ahora, hablaré de como pensaban-los fus-naturalistas referente a la libertad.

- 1. DA LIBERTAD EN EL DERECHO NATURAL.
- Per la Camada. En estos pueblos no encontramos atisbo -alguno de libertad individual., ni en Babilonia, ni en Persía, y es lógico afirmarlo y aceptarlo, y más aún reconocerlo, pués para que-
- 28. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMDEA., temo VIII letra D., editorial Bibliográfica. Argentina S. R. L. Buenos-Aires Argentina, página 856.

exista libertad individual respetada por el Estado se necesita un - Estado que permita desarrollar la autonomía individual y la reconoz

LOS SOFISTAS .- Son en efecto las individualidades más represen tativas de una época que tiende en su totalidad al individualismo .se puede estudiar en los fragmentos contenidos en los dialogos plátonicos Theetos y Protágoras. La raíz de su doctrina se expresa con la frase "Homo mensura", que significaba que el hombre es la medida de todas las cosas de las que son y de las que no son; Nestle sin embargo da a la palabra cosa el significado de valos y cualidad y entonces la frase queda como sique: El hombre es la medida de todas las cualidades y valoraciones, esta interpretación se relaciona con la de Protágoras en el Theetetos cuando dice; En la medida en que un Estado aparece justo y bueno a una persona, lo es también para ella, pero sólo mientras la persona conserva aquella opinión. Protá goras quiso decir, según Verdross, que el derecho no es producto de la opinión aislada de un hombre o de un grupo de hombres sino el re sultado de una asamblea del pueblo, derecho que perdurará hasta que una nueva asamblea emita una opinión distinta.

De lo anterior se puede pensar que se trata de un positivismoexagerado, pero basta con leer el mito en el diálogo de Platón titu lado Protágoras para cambiar de idea. El mito tiene su origen en la afirmación de que los hombres no conocían el arte de la política, vivian en una lucha de todos contra todos y así la vida humana amenazaba estinguirse. Entonces Zeus se compadecio y envió a Mermes ala tierra para que les llevara la conciencia del derecho y el senti miento de la ética por voluntad de Zeús todos debían ser partícipes de dichos bienes ya que ningún Estado podría nacer si solo algunosfueron los depositarios.

Concluyo Zeús diciendo Instituye una ley en mí nombre para que el incapaz de participar en Aidos y en Dike se le mate, como pestede la ciudad. Dike es un bién común a todos los hombres morales delo que se deduce que la elaboración de las normas jurídicas no dependen del arbitrio humano, sino de sentimiento de justicia, aunque las normas validas, como derecho deben resultar de la asamblea delpueblo, ante la imposibilidad de una norma unánimemente aceptada.

Protágoras no reconoce ni un Derecho Natural, ni un Derecho Divino, ni llega a un positivismo jurídico extremo, ya que como quedo dicho el mejor ordenamiento sería el votado por la asamblea del pueblo, apegado al sentimiento de los justos.

"Los sofistas tienen el mérito de haber traído a la luz el problema del derecho natural aún cuando sembraron la confusión y el peligro en los conceptos del mismo individualmente considerado, no --coinciden en la determinación de cuales normas debían ser extraidas de la naturalcza". (29). Condujeron según Verdross el Derecho Natural a un derecho simplemente deseado.

29. ALFREDO VERDROSS. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental

(Visión Panorámica de sus fundamentos y Principales Problemas)

Traducción: María de la Cueva Primera edicion México 1962, ps. qua 50.

SOCRATES.- "Este filósofo griego tenía una idea de libertad -inspirada por la Atenas democrática de Pericles, entendía la libertad no como algo dado, concluso perfecto o determinado por leyes, -absolutas y naturales, sino por el contrario, como una superación -moral, como un elevado deber, como una tarea de perfección. Conceptuar esta conducta histórica, sus supuestos, sus consecuencias de -progreso, es lo mismo que conceptuar la libertad". (30).

Propone como fundamento último de validez de las leyes y de -las sentencies judiciales el Thos de los ciudadanos libres y agrade
cidos. Verdross comenta que en la doctrina socrática la oposición entre phisis y nomos queda superada por la doctrina que fundamentala vida social en el Ethos de los ciudadanos, en el que se encuentra la fuente permanente de renovación social. El mártir de la cicu
ta consideró al hombre en su espíritu, mientras los sofistas sólo lo aparecieron como un ente biológico, aunque ambos coinciden en -que la esencia del Derecho debe desprenderse de la naturaleza humana.

PLATON.- "La libertad para Platón sólo es evidente a la legalidad entendida como ordenamiento técnicamente indispensable para laauténtica conservación de las instituciones libertarias del derucho
positivo de tinte democrático y, en este sentido, obediencia a losdictados y conclusiones de la razón científica producto del libre y
público examen, ni obediencia en la forma de perenne revolución y progreso; sino obediencia ciega al filósofo rey o al Estado tiránico". (31)

- 30. <u>Ibîdem</u>. Pågina 58
- 31. CAPICO DE LA MIRANDOLA, citado por Erik From en su obra El mundo de la libertad.. editorial Paídos Argentina 1959 página 1

IDEA DE LIBERTAD EN EL CRISTIANISMO. - Así entendida, la idea - de libertad, cuando fué cistianizada, resulto ser la doctrina del - libre albedrío, pero libre arbitrio únicamente para pecar o no pe-car, para redimirse o condenarse. Explotada en esta forma constitu-yó una de las mejores armas políticas de Iglesia autoritaria medieval. Muy hábilmente se acudió a ella para exaltar y glorificar lasacciones que a su juicio perjudicaban o convenían a su propia mi-sión o a su interés.

CALVINO.- Al sufrir la iglesia la conmición producida por la - reforma y el Anglicanismo, quedó de manifiesto una vez más que en - lo esencial su filosofía no había sufrido cambio alguno. El espíritu histórico e ideológico de la Reforma nuncarpudo tener una mejoridea de la libertad que la sustentada por la doctrina del libro -- arbitrio. La idea de libertad para Católicos y Protestantes, haseguido siendo hasta nuestros días la doctrina del libre arbitrio, si bién con la excepción señalada.

GROCIO.- Siguiendo a grandes saltos a la idea de libertad porsu vacilante camino histórico, la veremos trasplantada nuevamente - al campo del Derecho, sólo que del Derecho Natural donde, con todaplenitud nuevamente se le identifica como perteneciente al munco físico natural. Hugo Grocio intenta la paz religiosa reduciendo la religión, y sus principios naturales. Aquí indentifica lo natural con lo racional, el Derecho Natural unido a la religión natural. Presupone también la idea de libertad cristiana.

JOHN LOCKE.- Este pensador se refiere a un estado de naturale-

za en que los hombres gozaban de una libertad ilimitada y en que solamente se guiaban por el instito de conservación y por el deseo de una vida confortable y feliz. En ese estado lo bueno y lo maloeran el placer y el dolor y los medios adecuados para alcanzar --aquél o caer en el segundo. Existía un estado lo bueno y lo maloeran la libertad en que todos los hombres para satisfacer sus apetitos podían disponer de sus personas y determinaban sus accionessegún les parecia oportuno; también era un estado de igualdad en que ningún individuo estaba sometido a la voluntad de otro.

Este multicitado estado se regía por un Derecho Natural que enseñaba que nadie debía perjudicar a otro en su vida, salud, li-bertad o pertenencias, en virtud de que todos eran libres e inde-pendientes. Sostuvo este filosófo que los hombres, al suscribir el
contrato social, se reservaron sus derechos naturales a la vida, a
la libertad y a la propiedad; por tanto el Estado es títular de un
poder limitado.

SPINOZA.- El hombre se cree libre, porque tiene conciencia de voluntad, pero ignora la causa que la determina; ahora bien, estacausa es Dios mismo, que determina la voluntad humana como todo mo do de ser, necesariamente dice este filosófo, el Estado no puede privar a los hombres de todos sus derechos, hasta el punto de queellos no puedan hacer nada sin la voluntad de quienes gobiernan. - En cualquier comunidad política el hombre conserva una parte de -sus propios derechos y el derecho mas importante y menos transferible es la facultad de pensar y juzgar libremente.

KANT.- Esta filosófo consideraba la libertad como un derecho -innato y natural en el hombre. Este derecho comprende la idea de una
igualdad formal, ya que postula que todo hombre es independiente y
su propio amo. Así dice la dignidad humana exige que nadie pueda -pueda usar a otro hombre como medio para la realización de sus propósitos subjetivos; todo ser humano debe ser tratado como un fin en
sí. Concebía la libertad como atributo esencial del concepto de derecho.

Kant definió el derecho como El conjunto de condiciones bajo + las cuales el arbitro de un individuo puede existir con el arbitro de otro bajo una ley general de libertad; esto significa que si mi acción o mi condición pueden de modo general, coexistir con la libertad de alguien con arreglo de una forma universal quien quiera que me impida realizar esa acción o mantener esa condición, me infiere-un daño. (32).

ROUSSEAU.- Escribe Rousseau. El hombre vivíen los bosques, vag ando de un lugar a otro, sin peseer ni idioma ni vivienda y sin estar sujeto al trabajo; el hombre se basta asímismo sin ninguna relación social. Sólo transitoriamente, en el periodo de la procreación se reunían el hombre y la mujer. En este estado de naturaleza había igualdad absoluta la que se vió perturbada con el cultivo de la tiera que dió origén a la propiedad privada. El primero que dijo esto es mió se le debe considerar como el fundador de la sociedad civil-

32. CFR. EMANUEL KANT. Cr\(\text{Stica}\) de Raz\(\text{Sn}\) Pura. (Dial\(\text{e}\)citca Trascoden tal y Met\(\text{6}\)dolfgica Tracedental), Buenos Aires, Editorial Lozada.

y al mismo tiempo el creador de las desigualdades, las que se fuerron acentúandose con el progreso del trabajo, ciencia y artes, de donde se distinguía entre señor y esclavo, rico y pobre, culto y le
trado.

Por el contrato social cada miembro debe resignar sus derechos naturales en voluntad general para recibirlos inmediatamente des--pués como derechos civiles. Este sometimiento a la voluntad general no restringía la libertad de los hombres, pués nadie entrega sus de rechos naturales a una persona, sino a un colectivo en el que cadaquien encuentra su propia voluntad. Esta voluntad colectiva no es idéntica a la suma de las voluntades particulares Rousseau contrapu so la voluntad general a la voluntad de todos. La primera se propone el interés general, en tanto que la segunda se propone tan sólopor los intereses particulares.

La soberanía es individual la voluntad general es la fuente de libertad de los hombres, una especie de unidad mística de los ciuda danos. El verdadero soberano es la voluntad general.(33).

Con lo escrito por Roussean término con el tema de la libertad dentro del Derecho Natural, en las líneas subsecuentes hablaré delconcepto de libertad dentro del Derecho Posítivo.

II. LOS IUS-POSITIVISTAS.- Con el propósito de que las siguien tes líneas sean más entendibles creo conveniente dar algunos concep tos de Deregho Posítivo., para el tratadista mexicano Miguel Villo-

33. CFR. JUAN JACOBO ROUSSEAN, E1 Contrato Social. (Principios de
Derecho Político) Casa Editorial Manucci, página 267.

ro Toranzo Derecho Posítivo "Es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimientode creación imperante en una nación determinada".(34)., según Giorgio Del Vechio, "Por Derecho Positivo entendemos aquel sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico".(35)., Efraín Moto Sala
zar dice "Derecho Posítivo es un conjunto de normas que regulan laconducta cocial de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspirados en la idea de justicia, tienden arealizar el orden social".(36).

Ahora hablaremos un poco acerca del Posívitivismo y podemos em pezar diciendo que poderosas figuras de filosófos del Derecho, desde tiempos atrás, se -an dado a la terea en el análisis de fenómeros que el mundo jurídico plantea, a veces angustiosamente, y que - el raciocinio procura descificar traduciendolo a un lenguaje accesible para los escogidos, a fin de que estos puedan guíar la conducta de su prójimo, por los caminos del bién y la justicia.

La vida fluye ininterrumpidamente y sobre las necesidades de - la sociedad humana que se van superando brotan nuevas exigencias -- que el jurista está en el dober imperioso de encausar, antes que la marea se desborde y antes que las pasiones colectivas, incontrola-

- 34. MIGUEL VILLORO TORANZO. Introducción al Estudio de Derecho. Sep
 tima edición. Editorial Porrúa., S. A. México, 1987.
- 35. GIORGIO DEL VECCHIO. Filosofía del Derecho, revisada por Luis Legaz y Lecambra, editorial Bosch, Barcelona 1947., p. 363.
- 36. EFRAIN MOTO SALAZAR. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.

A. México, 1983, vigésimo novena edición, página 11.

bles, clamen a gritos, con primitivos impulsos, por las recetas -infalibles, por las sanciones definitivas.

Admitiendo que el Derecho Positivo tiene su expresión en las - leyes y en las costumbres jurídicas, debe señalarse que de éste for man parte así las leyes humanas como las divinas reveladas, La admisión del Derecho divino positivo supone necesariamente la creencia- en la Revelación como hecho histórico en que aquel se ha manifestado a los hombres.

Con lo antes escrito concluyó el numeral de como definen algunos autores al Derecho Positivo; en las siguientes lineas escribira acerca de la libertad dentro del Derecho Positivo.

1. LA LIBERTAD EN EL DERECHO POSITIVO. - Otra forma de romanticismo aunque diferente lo constituye la doctrina del positivismo -social, llamado también romanticismo de la ciencia. Es caracterís-tica del romanticismo indentificar lo finito con lo infinito, y eneste sentido, lo relativo con lo absoluto.

Con el positivismo la ciencia se exalta, no se explica, se con sidera como necesidad de construir la ciencia como fundamento de un mero orden social y religioso unitario, el positivismo evolucionista de Spencer, concibió como necesidad de justificar al valor religioso de la ciencia con una misteriosa realidad infinita que seríasu fundamento.

Desde luego que estas corrientes tienen la intención de desembarazarse de toda metafísica. Estas formas del positivísmo, como todo romantisismo, son esencialmente no sólo metafísicas, sino hastateológicas y religiosas; y religión con canón y todo; aún el materialismo no histórico, que algunos deducen del positivísmo evolucio

Control of the first of the fir

nista es, el mismo, una metafísica. Pero estimamos que conducen a tratar la idea de la libertad de manera distinta, por lo que es preciso hacer un análisis historiográfico.

STUART MILL. - Puede afirmarse que el positivísmo de éste filósofo fué en sus fines libertarios y relativistas, si bién, como tan tas otras corrientes de investigación filosófica más culpables quela suya por estar obligadas a tener una mejor información, no supoencontrar las guías metódicas que conducen a la más completa concepción de la idea de libertad, a su explicación y exacta conceptua---ción y, con ello, a su más elevado rango cultural y humano. Hasta - aquí por lo que se refiere a la idea de la libertad dentro del Derecho Positivo, ahora nos abocaremos a comentar el Derecho Positivo y el Derecho Natural conjuntamente.

III. EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO. - Es necesario - establecer la relación que existe entre estos dos derechos. A mi en tender no estamos en presencia de problemas diferentes, sino de dos cuestiones de una misma existencia. La existencia es el derecho y - sus dos cuestiones son: lo natural y lo positivo. Todo lo humanamen te jurídico al mismo tiempo es positivo y natural, en el entendidode que todo ser humano es a la misma vez cuerpo y espíritu.

Lo natural es el espíritu y lo positivo es el cuerpo, en el -ser humano es necesario que se desenvuelva y mejoren conjuntamenteel organismo y el espíritu y ese desenvolvimiento también debe darse en el derecho, se lee "Un hombre que sólo cultiva sus músculos y
descuida el desarrollo de su espíritu, acaba por convertirse en un-

magnifico ejemplo de animal". (37)

Las normas que se limitan sólo a la tegnica y no toman en cuenta el espíritu de los fines y principios racionales que rigen la vida social, de ninguna manera debe llamarsele derecho, se le debe -- llamar manifestación de violencia. En el planeta no hay seres humanos que solamente sean espíritu, tampoco hay en la sociedad humana, normas jurídicas establecidas exclusivamente por enunciados de tipo filosófico. Si alguna norma jurídica, no se puede llevar a la práctica es porque sus principios carecen de una técnica adecuada paratransformar lo intagible en algo real.

Se lee. "No es el contenido abstracto de las leyes, ni la justicia escrita sobre el papel, ni la moralidad de las palabras las que deciden del valor de un derecho; la relación objetiva del derecho en la vida, la energía por medio de la cual lo que es conocido-y proclamado como necesario se persigue y ejecuta, ha aquí lo que consagra al derecho su verdadero valor". (38)

La historia através del tiempo y del espacio ha demostrado que todo cuestionamiento jurídico efectua en alguna proporción los principios del derecho natural mediante de una técnica y además los diferentes ordenamientos de derecho se mejoran en la proporción en eque adoptan a los mecanismos técnicos que les facilita introduciresos principios a las realidades vivientes de una nación determinada.

^{37.} RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. Obra citada, página. 246.

^{38.} Loc. cit.

El ánimo del ser humano es determinante en la formación de las infraestructuras jurídicas positivas., el ánimo de la sociedad mayo ritaria en relación con las costumbres jurídicas, y el ánimo de los gobernantes como sujetos que estan al frente de una sociedad, cuando se trata de cuestiones jurídicas establecidas por el aparato — técnico legislativo., debemos apuntar que la voluntad psicológica-por si sóla no sirve de base a legítimas obligaciones, dado que suámbito sólo llega a efectuar el supuesto de una cuestión de derechos natural, efectuando las consecuencias inherentes por ese ordenamiento a aquel supuesto., o sea que todo deber siempre tiene como fundamento una norma o un principio ético.

Se lee "Así, aun cuando los civilistas afirman que la voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos, sólo expresan con esto que dentro de los límites establecidos por ciertas normas fundamentales de derecho civil, los contratos pueden estipular lo queconvenga a sus intereses; más tales normas fundamentales no pueden ser modificadas por voluntad de los contratantes, voluntad que resulta inoperante para cambiar la naturaleza de los contratos o su ilicitud en razón del objeto, para atribuir capacidad jurídica a quien carece de ella, o para alterar los requisitos exigidos por la ley en cuanto se refiere a ciertas formas de los contratos.

Analógicamente tampoco la voluntad de los gobernantes por sí sola, constituye el fundamento de los deberes impuestos por las nor
mas que tengan las instituciones jurídicas positivas. Esa voluntadtambién está limitada por normas, que deben ser de derecho positivo
o derecho natural: pués tal limitación se impone positivamente a la

voluntad del legislador ordinario, por normas de rango superior como son las constitucionales, que rigen su actividad legislativa, y-racionalmente la voluntad del legislador constituyenta está limitación por normas, principios o criterios que forman el contenido del derecho natural". (39)

Todas las normas que constituyen el cuerpo de un sistema jurídico necesariamente deben ser analizadas en relación con el todo, y no separadamente; aunque algunas de ellas no necesariamente son jugtas, esta situación de ninguna forma invalida al derecho natural, al sistema de que es parte. Sólo quiere decir que esas normas no se les puede llamar auténticos ordenamientos.

La conciencia se dice es la que juzga de la justicia de un ordenamiento declarado obligatorio, dado que esta es la que debe juzgar acerca de los alcances de la verdad, el bien, la belleza ya que
sus juicios deben ser reales y sinceros no basandose en juicios for
males, no siempre reales, como la sociedad humana logra caminar para lograr la civilización y la cultura, para así llegar hacia la -realización del bién común total.

Ahora bien todo ordenamiento jurídico puede ser impuesto por - medios cohercitivos eso sucede.

En las anteriores línes me he referido a lo que debe ser conforme a derechos, no de lo que en algunos casos sucede en el entendido de que el poder público debe estar integrado por hombres de -buena conciencia humana, aunque debe toda conciencia someterse a --

39 RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ., Obra citada, página 247.

esta, en la inteligencia de que con esta la buena conciencia colectiva trata de evitar mayores males.

En cada división del derecho se nora como están presentes losprincípios del derecho natural, en algunas ocasiones se manifiestan
expresamente o en otras si manifestación va implicitamente., se lee
"¿Que sería del derecho de las obligaciones si se desconocieran estos principios de derecho natural; los que nos mandan respetar losconvenios, cumplir las promesas, pagar las deudas, asumir las conse
cuencias de nuestros actos, no causar daños a otros, no enriquecernors a costa del prójimo sin justa causa? ¿Sería posible elaborar un derecho positivo de las obligaciones fundándose en principios -contrarios a los enunciados? No podría eleborarse, ni mucho menosprácticarse. ¿Y cómo se puede estructurar un derecho constitucional
desconociendo el principio de la necesidad del Estado y de la autoridad política? ¿O un derecho procesal que no se apoye en los principios según los cuales nadie debe ser juez y parte en la misma -causa, y nadie debe ser juzgado sin ser oído?. (40)

Con lo transcrito del libro del Lic. Rafael Preciado Hernández término el capítulo tercero de mi presente trabajo, el capítulo que desarrollare en las siguientes páginas hablare de la forma de obtener la libertad provisional dentro de la primera etapa de procedimiento penal mexicano.

^{40.} Ibidem., página 249.

CAPITULO CUARTO.

- LA LIBERTAD PROVISIONAL PREVIA ADMINISTRATIVA.
- I. COMENTARIOS BREVES SOBRE LA LIBERTAD PROVISIONAL
 PREVIA ADMINISTRATIVA.
- II. ANTECEDENTES HISTORICOS.
 - CODIGO DE ORGANIZACION DE COMPETENCIA Y DE -PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL DIS-TRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE 1929.
 - 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DIS TRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1931.
 - 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ES-TADO DE MEXICO DE 1962.
 - 4.- REFORMAS DEL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL
 18 DE MAYO DE 1971 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE1976 AL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- III. COMENTARIOS BREVES SOBRE LA AVERIGUACION PREVIA.
- IV. REQUISITOS PARA OTORGARLA.
- V. LIBERTAD PREVIA.
- VI. DELITOS MOTIVADOS POR EL TRANSITO DE VEHICULOS.
- VII. OPINION Y CRITICA.

CAPITULO CUARTO.

LA LIBERTAD PROVISIONAL PREVIA ADMINISTRATIVA.

I. COMENTARIOS BREVES SOBRE LA LIBERTAD PROVISIONAL PRE-VIA ADMINISTRATIVA.

En el año de mil novecientos setenta y uno aparece en el derecho vigente mexicano lo que llamo la libertad provisional previa -administrativa, en ese año fué motivo de reformas al artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el
año de 1976 fué reformado el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que respecta al artículo 271 este diceactualmente "Si el acusado o su defensor solicitaran la libertad -caucional y se tratare de un delito no comprendido en el párrafo 9de este artículo, los funcionarios mencionados en el artículo anterior, se concretarán a recibir la perición relativa, y agregarla al
acta correspondiente, para que el juez resuelva sobre el partícular

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados mixtos de par o siendo de los juzgados penales cuya pena exceda de cinco años de prisión el presunto responsable no será privado de su libertad corporal en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio con lafacultad de trasladarse al lugar de su trabajo, sin concurren las circunstancias siguientes:

 Proteste presentarse ante el Ministerio Público que trámite la averiguación, cuando éste lo disponga; II. No existan datos de que pretenda substraerse a la acción de la justicia.

III. Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto el Ministerio Pú-blico con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que práctique, en las versiones de los sujetos-relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto.

IV. Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con --motivo del tránsito de vehículos el presunto responsable no hubiere
abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado deebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas:

V. Que alguna persona, a criterio del agente investigador del-Ministerio Público, fundado en los datos que recibe al respecto, se comprometa, bajo protesta, presentar al presunto responsable cuando así se resuelva:

VI. En caso de que el acusado o la persona a que se refiere lafracción anterior, desobedecieran sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la averiguacción previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente orden de aprehensión en su contra;y

VII. El arraigo no podrá prolongarse por más de tres días, trans Gurridos éstos el arriagado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así procediese, consigne - la averiguación y solicita la orden de aprehensión.

El Ministerio Público hará del conocimiento de los detenidos - el alcence de sus derechos así como los términos en que puedan ser-disfrutados, lo cual deberá constar en diligencias por separado".

(41).

Ea artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales - es más completo y establece "Al recibir el Ministerio Público diligencias de policia judicial, si hubiere detenidos y la detención -fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada, ordenara que los detenidos queden en
libertad.

Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, - sin perjuicio de solicitar su arraigo, si este garantiza mediante - caución suficiente, que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concedera este beneficio al inculpado que hubiese incurrido en el delito abandono de persona. Se dispondrá la libertad igualmente, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, --- cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de liber---tad.

Código de Procedimientos Penales. Trigésimo quinta edición.
 Editorial Porrúa, S. A. México 1986 página 61-2-3.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa, y concluida ésta,ante el juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin justa causa y comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía otor--gada si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las --ordenes que dictara.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva en no ejercicio de la acciónpenal. Consignando el caso, tal garantía se considerá prorrogada tácitamente, hasta en tanto el juez no decida su modificación o -cancelación." (42)

Comentando brevemente lo antes transcrito puedo decir primeras mente que esta forma de obtener la libertad provisional no está -contemplada en la fracción I del artículo 20 de Nuestra Carta Magna. Esta libertad provisional de hecho es diferente de la cauciónreglamentada como garantía procesal. Lo fundamental para hacer esta afirmación es de acuerdo con nuestra Carta Magna, la libertad-provisional caucional debe obtenerse en el proceso por el juez, yésta se obtiene por el Ministerio Público.

Asegurar que ésta forma de obtener la libertad provisional noestá contemplada en nuestra Carta Magna, no significa que se contrapone a nuestra Carta Magna, en el entendido de que en nuestrasgarantías individuales sólo se deben concretar ciertos márgenes --42. Ibídem, página 184. mínimos plasmados en nuestra Carta Magna; y esto no limita a que el legislador ordinario otorque a los gobernados derechos más favora-bles o más amplios que los contemplados en nuestra Carta Magna. Ade más creo que estos cambios jurídicos son razonables dado que es undeseo de otorgar mejores derechos a los gobernados, en aquellos delitos que no son de alta peligrosidad para la comunidad y en los -que el presunto responsable puede realizar todo escrito sin necesidad de que se le prive de su libertad por el Ministerio Público.

Comparto la idea en las reformas de 1971 y 1976 respectivamente y me parece justa, pero considero que el texto no se estudio a fondo y como consecuencia surge un problema; de acuerdo con el texto esta forma de obtener la libertad provisional no se relaciona -- con el termino medio arimético de la pena, que el criterio que se - toma para su procedencia es que se trate de delitos de imprudencia- ocasionados con motivo del transito de vehículos.

Un estudio superficial del texto podría ubicarnos para afirmar que es lo mismo, dado que los delitos de imprudencia tienen pena -- menor de cinco años y en estos acostumbra la libertad provisional,- pero esta no es real.

Ya que recordaremos el arificulo 50 del Código Penal se distinque en el texto dos tipos de imprudencia; un tipo que es simple que se castiga con pena que va de tres días a cinco años de prisión y por lo tanto se puede dar la libertad bajo caución; y el otro tipoagravado, en este la pena va de cinco a vinte años y que versa sobre los delitos de imprudencia originados por el tránsito de vehícu los cuando además de otras situaciones, se trata de transportes deservicio público. Ahora bién, la reforma al Código no lo distingue, nosotros no lo podemos distinguír; por eso es valido decir que el Minísterio $P \bar{\underline{u}}$ blico debe, atendiendo a el texto de los Códigos de Procedimientos Penales debe otorgar la libertad provisional previa administrativa también en los supuestos en que la pena es de cínco a veinte años - de prisión aunque el término medio aritmético es de doce años a --- seis meses, o sea por encima de lo que establece la Constitución para otorgar la libertad provisional.

En el numeral dos del Capítulo que nos ocupa me abocare a desarrollar algunos antecedentes históricos del Capítulo en cuestión.

- II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL PRE-VIA ADMINISTRATIVA
- I.- CODIGO DE ORGANIZACION DE COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE 1929

Conforme a mí investigación efectuada sobre éste capítulo, el primer antecedente del Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, es el Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios fechado el dos de octubre de míl novecientos veintinueve y entro en vigencia el quince de diciembre de ese mismo año, abrogado así el Código de la misma materia de mil ochocientos noventa y dos.

El Artículo 234 estableció. "Si el acusado o su defensor solicitarén la libertad caucional, los funcionarios mencionados (Policía Judicial, Agente del Ministerio Público) se concretarán a recibir la petición relativa y agregarla al acta correspondiente para que el -- Juez resuelva sobre el particular.

En todo caso, el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable, sean -examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que estos dictamen con el carácter provisional sobre los puntos a que se refi<u>e</u> re el Artículo 265". (43)

Artículo 265.- "En el preciso momento de su detención, sea -examinado por el médico legista para que rinda un dictamen acerca de
su estado psico-fisiológico y se recaben todas las pruebas posibles
sobre las circunstancias personales, género de vida, condiciones eco
nómicas, social y familiar del detenido". (44)

En los dos Artículos citados se siente el espíritu del legislador de mil novecientos diecisiete, dado que establecen la garantía del gobernador de la libertad caucional, aunque en el Artículo ac--tual el sujeto activo del delito puede solicitar su libertad provisional desde que se inicia la averiguación previa.

⁽⁴³⁾ Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en -Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios. Editor He rrera Hermanos Sucesores, Néxico 1930, Página 77

^{(44) &}lt;u>Ibidem</u>, página 86

2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRI.

TORIOS FEDERALES DE 1931

El citado Código fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, y entro en vigor el diecisiete de septiembre del mismo año y abrogó el Código de Organización y Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales del dos de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Artículo 271 del Título Segundo, Sección Segunda, Diligencia de Policía Judicial, Capítulo I, Iniciación del Procedimiento - estableció, "Si el acusado o su defensor solicitaren la libertad -- caucional, los funcionarios mencionados (Ministerio Público y Polícia Judicial) se concretarán a recibir la petición relativa y agregarla al acta correspondiente para que el Juez resuelva sobre el -- particular.

En todo caso, el funcionario que conozca de un hecho delictuo so, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable sean -- examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que estos dictamen con carácter provisional, acerca de su estado Psícofisiológico". (45)

(45) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y -Territorios. Lo que sobresale a mí criterio únicamente es que el Artículo - transcrito, en relación con el 234 y 265 del Código Procesal Penal de 1929, es que resumió en un sólo artículo el Código Procesal Pe---nal de 1931, lo que el de 1929 expuso en dos Artículos, en ambos Códigos se llega a lo mismo.

3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO
DE 1962

El referido Código fué publicado el siete de enero de mil nove cientos sesenta y uno en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 154.- "En las averiguaciones que se práctiquen por delitos de culpa ocasionados por el tránsito de vehículos, siempre que no concurran abandono de atropellados u otro delito de carácter doloso, y el responsable se presenta voluntariamente y en forma inmediata al Ministerio Público, éste tendrá facultad bajo su más estrica ta responsabilidad de conceder la libertad del detenido, previo depósito en efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, al consignar a la autoridad judicial, se prevendrá al consignado para que comparezca ante éste dentro de las veint<u>í</u> cuatro horas siguientes a aquella en que el Ministerio Público haga la consignación.

Si no compareciere dentro de dicho término, el Juez revocará la libertad, ordenando la detención del consignado y hará efectiva la garantía". (46)

Considero que el Artículo transcrito es el antecedente directo que sirvió de inspiración para reformar el Artículo 271 del Código - Local de Procedimientos Penales y del 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, motivo por el cual lo analizaré.

Los elementos esenciales que se derivan del Artículo 154 trans crito y que son la base para que en las agencias se otorque la liber tad provisional son los siguientes:

PRIMERO.- Que la investigación verse sobre un delito de indole culposo u ocasional por el tránsito de vehículos.

SEGUNDO.- Que el sujeto activo del delito no abandone al o a los lesionados por la circulación del vehículo.

TERCERO.- Que no haya delito doloso en la averiguación que se práctica.

CUARTO.- Que el presunto responsable se presente por su propia voluntad y de manera inmediata ante el Hinisterio Público.

(46) Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Editorial Cajica. Puebla Mexico, 1962, página 188-9

QUINTO.- Que el presunto responsable garantice de conformidad con el Ministerio Público su libertad provisional con depósito en -efectivo.

SEXTO.- Que el presunto responsable después de obtener su libertad provisional y a la consignación, se presente voluntariamente dentro de las veinticuatro hora's siguientes ante el Juez que conozca de su proceso penal con el apercibimiento de que si no se presentam su juzgador tiene facultades para revocar su libertad provisional, y podrá ordenar su detención haciendo efectiva la garantía.

4.- REFORMAS DEL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PE-NALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL 18 DE MAYO DE 1971 Y DEL 31 DE DICIEM BRE DE 1976 AL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PE-NALES.

En los articulos 271 y 135 se estableció la facultad de los -- agentes del Ministerio Público tanto local como federal, para otorgar el beneficio de la libertad provisional en la agencia investigadora que sea.

El espiritu de los legisladores fué el de instrumentar una solución a las personas que ocasionan delitos cometidos por la circula ción de vehículos, en el entendido de que el grueso de los infractores carece de temibilidad, en la inteligencia de que los mismos podrían obtener con posterioridad su libertad provisional caucional an te la autoridad competente, dado que los delitos de imprudencia, su pena media aritmética es inferior a los cinco años, cuando el delito es de imprudencia simple.

Sobre esta forma de libertad provisional el Doctor Sergio Garcia Ramírez dice "Es claro que esta libertad, a la que pudiéramos -- llamar provisional administrativa o previa, atendiendo para semejante denominación tanto a su naturaleza como a la autoridad que la concede, es distinta e independiente de la que previene la fracción I - del Artículo 20 Constitucional". (47)

Ahora bien, la facultad concedida al Ministerio Público para - conceder o negar la libertad provisional relativa a los delitos de - imprudencia cometida con motivo del trânsito de vehículos es una de las excepciones que contempla el Código Local y el federal en los artículos 271 y 135 respectivamente actualmente.

Por lo antes expuesto podemos decir que el legislador de 1971 y 1976 dió un matis distinto a los delitos cometidos por la circulación de vehículos, así como también el tratamiento a las personas -- que conducen vehículos con motor.

Para se congruente con lo antes dicho, pasemos a transcribir y comentar las reformas del tema en cuestión.

(47) SERGIO GARCIA RAMIREZ. Curso de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983, página 493 En el año de 1971 se adicionó al Artículo 271 del Código de --Procedimientos Penales para el Distrito Federal los cuatro párrafos siguientes:

Artículo 271.- "En las averiguaciones que se práctiquen por delitos de imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehíc<u>u</u> los, siempre que no se abandone a quien hubiese resultado lesionado, no procederá la detención del presunto responsable, si éste garantiza suficientemente ante el Hinisterio Público el no sustracrse a la acción de la Justicia, y en su caso, el pago de la reparación del daño.

Cuando el Ministerio Público deje libre el presupuesto responsable, lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de deligencias de averiguación, en su caso y, concluida ésta, ante el Juez z quien se consigne la causa, quien ordenará su presentación y si no comparece a la primera cita, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el presupuesto responsable desobedeciera, sin causa justificada, las ór denes que dicte.

La garantíia se cancelará y en su caso, se devolverá cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal, o una vez que haya presentado el presunto responsable ante el juez de la causa". (48) (48) Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 1971

Ahora es menester citar textualmente la reforma al Artículo -135 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado en el año
de 1976.

Artículo 135.- "En las averiguaciones previas, que se práctiquen por delitos de imprudencia, ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, que se sancionen con pena privativa de libertad, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, el indicado será puesto en libertad, siempre que no hubiere incurrido en el delito de abandono de persona y garantice mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación del daño.

Cuando el Hinisterio Público deje libre el indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuanta: veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa, y concluida ésta ante el Juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará su aprehensión mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el - indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal. Consignando el caso, tal garantía se considerará prorrogada tácitamente hasta, en tantoel juez no decida su modificación o cancelación". (49)

De lo antes transcrito podemos decir que las reformas a los -dos Artículos versan sobre lo mismo, pero yo creo que el Código Fede
ral es de una técnica mejor dadoque en el Artículo 135 dice que para
el otorgamiento de la libertad previa administrativa la gravedad del
delito imprudencial consiste en que el delito ocasionado con motivo
del tríansito de vehículos sancionado con pena privativa de libertad
no deberá exceder del término medio aritmético de cinco años, y el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal sólo se refiere en manera general a los delitos de imprudencía ocasionados con motivo del tránsito de vehículos.

Debo decir por último que ningún artículo establece en que debe consistir la garantía para que el indiciado goce de su libertad provisional.

En la práctica se elige que la garantía que debe exhibir el indicado, con el objeto de obtener su libertad sea el billete de depó
(49) Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976

sito expedido por la Nacional Financiera, S.A., institución que lo extiende a favor del Ministerio Público.

En los artículos 271 y 135 de los Códigos en cuestión se establece que sí el Ministerio Público consigna, debe endosar el billete de depósito a la autoridad correspondiente, quedando a criterio del juzgador que la endosada garantía valga para que el presunto responsable siga gozando de su libertad, si sigue gozando podemos afirmar que la libertad provisional continúa.

Para hacer más entendible el tema es menester comentar algunas consideraciones sobre la primera etapa del procedimiento penal, la -averiguación previa dadoque esduranteesta etapa cuando la autoridad administrativa concede lo que llamo la libertad provisional previa -administrativa.

III. - COMENTARIOS BREVES SOBRE LA AVERIGHACION PREVIA.

Todo procedimiento penal ya sea del fuero común o federal se inicia con lo que conocemos como averiuación previa, que es la fase en la cual se prepara el ejercicio de la acción penal.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez dice que averiguación -previa. "Es la etapa procedimental en que el Ministerio Público en
ejercicio de la facultad de policía judicial, práctica todas aque--llas diligencias necesarias que lo permitan estar en aptitud de ejer

citar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo - del delito y la presunta responsabilidad". (50)

Durante la fase de averíguación previa el Ministerio Público - debe reunir los requisitos establecidos por el Artículo 16 de nues-tra Carta Magna para ejercitar acción penal en contra de quien o --quienes sean considerados como presunto o presuntos responsables de la comisión de un delito.

Debemos establecerque la Institución del Ministerio Público de pende del Poder Ejecutivo Federal y por eso, esa Institución se considerara una autoridad administrativa y toda vez que ha ejercitado - la acción penal, pasa a ser el Organo acusador.

La averiguación previa se inicia de oficio, por denuncias a -querella.

Se procede de oficio cuando oficialmente la autoridad competente (Hinisterio Público), tiene conocimiento de un delito.

Todos los funcionarios de Policía Judicial estan obligados o proceder de oficio a la indagación de los delitos de que tengan not<u>i</u>

(50) GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales: Editorial Porrúa, S.A., Mexico 1979, página 233 cia, con la excepción de los delitos que sólo pueden proceder por -querella necesaria, sino se ha presentado ésta, ante el Hinisterio Público cuando la Ley exiga algún requisito previo, y éste no se ha
llenado.

También se inicia la averiguación previa, cuando el Ministerio Público se le presenta unadenuncia, o sea la noticia de la comisión de un delito

Se inicia la averiguación previa porquerella cuando el ofendido, sus familiares o su legitimo representante manifiestan ante el -Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso.

Se persiguen por querella de parte ofendida los siguientes del<u>i</u>tos: estrupo, rapto, adulterio, abandono de hogar, golpes simples, -injurias, difamación, calumnias, robo o fraude entre conyuges, por -un suegro contra su yerno o nuera, por estos contra aquel, por pada<u>s</u> tro contra hijastro y viceversa, por un hermano contra hermanos, ab<u>u</u> so de confianza y daño en propiedad ajena cometido con motivo del -tránsito de vechículos y daño en propiedad ajena cometido por imprudencia, ambos en la hipótesis del artículo 62 del Código Penal.

Una modalidad especial de la querella es la excitativa, y es - la querella formulada por el representante de un país extranjero para que se persiga y se sancione en su caso a los que resulten responsables del delito de injurias proferidos en contra del país que re-presenta o en contra de sus agentes diplomáticos.

Una vez agotadas las actuaciones necesarias y satisfecho los - requisitos del artículo 16 de nuestra Carta Magna el Ministerio Pú-blico puede determinar la consignación del expediente respectivo a - la autoridad jurisdiccional, o sea, ejercita la acción penal, la consignación puede ser con detenido o sin detenido, cuando sea sin detenido el Ministerio Público deberá pedir al Juez libre orden de aprehensión en contra del inculpado.

Resolución que puede tomar el Ministerio Público también es el no ejercicio de la acción penal y este supuesto se da cuando se envia al Archivo la averiguación en virtud de que los hechos que se na rrarón al inicio no constituyen delito; y aún cuando lo sea, resulta materialmente imposible la prueba de su existencia o puede suceder que la acción penal se ha extinguido jurídicamente.

También ocurre que la averiguación previa que se inicio sea en viada a reserva, dado que las actuaciones realizadas no dejar on ele mentos necesarios para que la averiguación sea consignada, pero puede suceder que posteriormente surgan los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no señala en su cuerpo las diferentes partes del procedimiento penal, pero estudiándolo encontramos que distingue lo siguiente:

- a) Diligencias de Policia Judicial que terminan con la consignación.
- b) Periódo de instrucción, se inicia con la detención y final i za al término de las 72
- c) Periódo de juicio, que va del auto de formal prisión hasta que se dicte sentencia.

El Código Federal de Procedimientos Penales señala en su artículo Orimero cuatro períodos que son:

- "I.- El de averiguación previa a la consignación a los Tribun<u>a</u> les, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal.
- II.- El de instrucción, que comprende las diligencias práctica das por los Tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados.
- III.- El de juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los Tribunales, y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas.
- IV.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los Tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas". (51)
- (51) Códigos de Procedimientos Penales, obra citada páginas 151-2

El profesor Fernando Arilla 3as en su libro "El Procedimiento Penal de México", refiriéndose al procedimiento penal nos dice: "El procedimiento está constituido por el conjunto de actos, vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por --normas jurídicas, ejecutadas por los órganos persecutorio y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o participe ce un delito la conminación penal -establecida en la Ley". (52)

El tratadista mexicano Don Juan José González Bustamante dice procedimiento penal es: "El conjunto de actividades y formas regidas porel Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un de lito y lo investiga y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de Derecho Procesal Penal". (53)

Otro tratadista mexicano, el Licenciado Manuel Rivera Silva de fine al procedimiento penal como: "El conjunto de actividades debida mente reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen

- (52) FERNANDO ARILLA BAS. El Procedimiento Penal en México, octava edición. Editorial Kratos, S.A. de C.Y. México, 1981. página 2
- (53) JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE. Obra Citada. Página 5

por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como deli--tos y en su caso aplicar sanciones correspondientes". (54)

Con lo anteriormente transcrito estamos en posibilidad de man<u>i</u> festar que la averiguación previa si forma parte del procedimiento - penal, en la inteligencia de que no encontramos determinación contraria alguna al respecto, y además los artículos de los Códigos de Procedimientos Penales Común y Federal manejan a la averiguación previa como la primera fase del procedimiento penal.

Con todo lo antes escrito con el numeral relativo a comenta--rios breves sobre la averiguación previa primera fase del Procedi--miento Penal en México esperando que los lectores del presente traba
jo y del numeral que se comenta el particular tengan un panoráma general sobre esta y asímismo se comparta la opinión de la generalidad
de los tratadistas mexicanos, en considerar a la averiguación previa
como la primera fase o etapa del procedimiento penal mexicano.

En el siguiente numeral del capitulo que nos ocupa hablará de cuales son de acuerdo a nuestra legislación los requisitos para conocer la libertad provisional previa administrativa.

(54) MANUEL RIVERA SILVA. El Procedimiento Penal. Duodécima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982, página 27

IV .- REQUISITOS PARA CONCEDERLA

El artículo 62 del Código Penal vigente, en su segundo párrafo establece: "Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de este Código, sólo se procederá a petición, de parte siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de --ebriedad o bajo el influjo de estuperfacientes u otras substancias que produzcan efectos similares". (55)

Comentando el párrafo antes transcrito podemos decir lo si----guiente, si el conductor del vehículo que causa daños y lesiones manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de otras substancias que produzcan efectos parecidos, el delito que se persigue de querellas necesaria se persiguirá de oficio, sucede igual si en el accidente se verifican lesiones diferentes de las comprendidas y sancionadas por los Artículos 289 y 290, o existe homicidio, aunque se de en el supuesto de que el conductor de vehículos no este ebrio o bajo el influjo de estuperfacientes u otras substancias que produzcan --efectos similares.

Resumiento podemos concluir que el dlito imprudencial ocasiona do con motivo del transito de vehículos, se puede perseguir de ofi--

(55) Código Penal para el Distrito Federal. Cuadragésimosegunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986, página 26

cio o de querella, y en atención a las reformas procedimentales de - los Códigos, la libertad provisional previa administrativa se otorga sin que la autoridad administrativa tome en cuenta si el delito se - persiguió de oficio o de querella y lo que considera es que no se - abandone al ofendido.

Favorablemente en nuestros días es criterio en las agencias investigadoras del Hinisterio Público que en los supuestos de los del<u>i</u> tos ocasionados por el tránsido de vehículos, en que se puede obtener la libertad provisional previa administrativa son los que a continuación se mencionan:

Homicidio:

Lesiones de las previstas y sancionadas por los artículos 289 parte segunda, 290, 291, 292 ó 293 del Código Penal.

Daño en propiedad Ajena:

Daño en Propiedad Ajena, cometido en concurso ideal (formal) con lesiones de las previstas y sancionadas por los artículos 289 -- parte segunda, 290, 291 ó 293.

Daño en Propiedad Ajena cometido por un conductor del sistema de transportes eléctricos.

Cualquier concurso entre los delitos señalados en dos o más -- puntos de los anteriores.

Ahora daré los supuestos de los mismos delitos en los cuales no procede la libertad provisional previa administrativa.

Cuando el conductor del vehículo abandona al lesionado.

Cuando el conductor presunto responsable se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuperfacientes u otras substa<u>n</u> cias que produzcan efectos similares.

Cuando el presunto responsable maneje algún vehículo del servicio público, y al conducir el vehículo de dicho transporte, cause homicídios de dos o más personas.

Para que el presunto responsable pueda obtener su libertad provisional previa administrativa deberá mandar a depositar la caución que la fije el Ministerio Público, en la Nacional Financiera S.A. la cual le extenderá un billete respectivo, el cual deberá ser anexado al expediente correspondiente y en supuesto caso que el Ministerio - Público ejercita la acción Penal contra del presunto responsable, el referido billete de depósito tendrá que ser endosado por la autoridad administrativa a la autoridad jurisdiccional a quien sea consignado el expediente, en caso de que la autoridad correspondiente no ejercite la acción penal le será devuelto al presunto responsable la garantia otorgada.

Ahora bién, cuando el presunto responsable no pueda comprobar la garantía ante el Ministerio Público que investiga, ya sea por la hora o porque le quede retirada la oficina de la Nacional Financiera, S.A., existe la alternativa de que el presunto responsable entregue en efectivo la garantía que se le fijo al Ministerio Público, debien do quedar escrito en la acta correspondiente el monto de la cantidad, la razón de la exhibición y no debe faltar el nombre y domicilio com pleto del presunto responsable.

Es obligación del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previa que corresponde a la agencia que investiga la causa que al día siguiente laborable del que se realizo la diligencia anterior, depósito en la Nacional Financiera, S.A., el total de la cantidad anotada en la misma investigación anexando el respectivo billete de depósito a la averiguación previa que se esta integrando, acordándose lo conducente, además deberá entregar al presunto responsable una constancia del depósito respectivo de la institución autorizada por el -Estado legalmente para realizar esos trámites.

Ahora pasare a desarrollar el numeral cinco del capítulo que - se analiza.

V .- LA LIBERTAD PROVISIONAL ADMINISTRATIVA O PRE-

VIA.

En las líneas del capítulo que nos ocupa, he manifestado que - la libertad provisional que se otorga en la averiguación previa en - las agencias del Ministerio Público que conoce de la causa yo la -- llamo Libertad Provisional Previa Administrativa y pareciera ser contradictorio el título del numeral cinco denominado Libertad Provisional Administrativa o Previa, solamente quise denominarla así ya que la generalidad de la doctrina desde las reformas a los Códigos procedimentales de la materia la identificaron como la Libertad Provisional Administrativa o Previa.

En las siguientes línesa daré mis argumentos por lo cual yo la denomino Libertad Provisional Previa Administrativa.

Debo decir que el capítulo que se analiza no tiene su argumento constitucional en el artículo 20, fracción I, la cual versa sobre la Libertad Provisional bajo caución, la cual es obtenida ante la autoridad jurisdiccional.

El Doctor Sergio García Ramírez escribe "Una nueva forma de Libertad cautelar, caucionada, fue introducida por la reforma de 1971, al Código Distrital de Procedimientos Penales. Esta distinta liberación ofrece la singularidad de que su otorgamiento compete al Ministerio Público, esto es, se otorga en fase de averiguación previa al

tenor del artículo 271 adicionado. Se ha tratado aquí de afrofitar, desde cierta vertiente, los problemas que causa la moderna y extendida delincuencia culposa con motivo del tránsito de vehículos". (56)

García Ramírez argumenta, que el otorgamiento de este tipo de libertad es esclusiva del Ministerio Público y la llama Libertad Provisional Administrativa o Previa "atendiendo para semejante denominación tanto a su naturaleza como a la autoridad que la concede, que es dintinta e independiente de la que previene la fracción I del artículo 20 Constitucional". (57)

Comparto parcialmente la opinión del tratadista mexicano Doc-tor Sergio García Ramírez, ya que en mi opinión la denominación que
debe dársele a la libertad que se otorga durante la averiguación pre
via es la de libertad provisional previa administrativa.

Mis argumentos son los siguientes:

Es provisional porque cuando existe desobediencia por parte -del presunto responsable, el Ministerio Público que la concedió po-drá cancelarla.

- (56) <u>SERGIO GARCIA RAMIREZ</u>. Obra citada. Página 492
- (57) <u>Ibidem.</u> página 420

Es previa porque está libertad provisional se solicita y ob--tiene durnate la fase de la averiguación previa.

Es administrativa porque atendiendo al momento que se solicita corresponde al agente del Ministerio Público concederla o negarla y como ya se dijo la representación social es autoridad administrativa.

Para apoyar el capítulo que se desarrolla, hablará en el si--guiente numeral de los delitos que se originan por la circulación de
vehículos de motor, por ser en estos delitos cuando exclusivamente se puede solicitar y obtener la libertad provisional previa administrativa.

VI.- DELITOS HOTIVADOS POR EL TRANSITO DE VEHICULOS

Desde que por primera vez circuló un vehículo, el autómovilismo se ha venido convirtiendo por una parte para la sociedad un beneficio y por otra ha traido graves consecuencias, el mayor número de los delitos son motivados por el tránsito de vehículos, ya sea por el mal mantenimiento de los vehículos, y en algunos otros por errores hemanos que pueden ser no la mala disposición del conductor sino la falta de previsión de éste.

Debemos también tomar en cuenta que en muchas ocasiones son motivados por lentitud de reflejos, defectos de vista u oídos etc., -- los delitos que concretamente son motivados por el tránsito de vehículos son:

ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION.

El artículo 167 del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece: "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

- II.- Por el simple hecho de romper o separar alambre, alguna de las piezas de máquinas, aparatos transformadores, postes o aisladores empleados en el servicio telegráfico, teléfonos o de fuerza motriz:
- VI.- Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telé-fonica, alámbrica o inlámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una máquina o apara
 to de un telegráfo, de un teléfono, de una instalación de producción,
 o de una línea de trnasmisión de energía eléctrica.
- VII.- Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máguina empleada en camino de hierro, o una embarcación o destruya o deterior re un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía". (58)
- (58) Código Penal para el Distrito Federal, obra citada, página 57

De lo antes transcrito puedo decir que la competencia es federal y por lo tanto quien debe ejercitar la acción penal es el Ministerio Público Federal, las sanciones corresponden a un Juez de Distrito en Materia Penal.

Los delitos de ataques a las vías de comunicación a que se refieren las fracciones II, VI y VII del Artículo 167 del Código Penal vigente, son sancionadas por lo previsto en los artículos 60 y 61 del Código de referencia, la sanción es por prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio.

El artículo 171 del Código Penal vigente establece.- "Se im-pondra prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

- I.- Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.
- II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daños a las personas o las ca---sas". (59)
- (59) <u>Ibidem</u>, página 58

Los delitos a que se refiere el Artículo antes transcrito son considerados por la generalidad de la doctrina como de peligro, ya que se considera un riesgo para el bién jurídico tutelado, es un peligro abastracto y es diferente en los delitos de lesión, ya que en estos se causa un daño concreto o efectivo.

La fracción I del artículo 171 del Código Penal vigente se refiere a que no solamente la violación al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, es sanción administrativa, sino que también constituye la comisión de un delito.

En la práctica la fracción I del Artículo 171 del Código sustantivo no se aplica dado que en nuestro ambiente judicial resulta difícil la tipificación de éste delito en mi opinión la razón princ<u>i</u> pal y que argumento es que:

No hay control por parte de las autoridades sobre las infrac-ciones que por exceso de velocidad se cometen.

Creo que debe haber respuesta por parte de los legisladores en contra los delitos de tránsito, esta debe ser rápida, más estricta, utilizando en ese sentido las penas referidas en nuestros Códigos Penales, las medidas de seguridad y las medidas preventivas.

Por lo que se refiere a las penas establecidas en los Códigos estas deben ser lineamientos precisos, genéricos y no abastractos sobre la materia conocidos por todos.

Referente a las medidas de seguridad, estas deben ser más inovadoras, sin abandonar los lineamientos elementales de nuestro derecho penal.

Refiriêndonos a las acciones preventivas, estas deben tener un espirítu educativo, intimidario, de concientización hacía los maneja dores, instrumentar cuestionarios elaborados por sociológos y otros intelectuales de las ramas auxiliadores del derecho.

Opino que para que se respete la fracción I del Artículo 171 - del Código Penal, la Dirección General de Policía y Tránsito debe poner especial atención para que se cumpla el Reglamento de la Institución, además se evitaria la comisión de hechos delictivos por el exceso de velocidad.

Por lo que se refiere a la fracción II también del Artículo -171 del Código Penal vigente creó que el espirítu de los legislado-res hacía los que conducen en estado de ebriedad, o bajo el influjo
de drogas enervantes es bondadozo ya que para que se tipifique el de
lito de ataques a las vías generales de comunicación además de condu
cir un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de
drogas enervantes debe violar el Reglamento de Tránsito.

Son sancionadas las fracciones I y II del Artículo 171 del Código Penal con prisión hasta de seis meses, multa hasta de 100 pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la Licencia de manejar, independientemente de la sanción que corresponda si causa daños a -las personas o cosas.

Cuando ocurran hechos delictuosos que sean de competencia federal, la referida agencia si debe conceder el beneficio de la libertad provisional previa administrativa de acuerdo a lo que establece el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales vigentes.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en sus Artículos 533, 536 y 537 tratan sobre el delito de ataques a las vías generales de comunicación.

Artículo 533.- "Los que dañen, perjudíquen o destruyan las --vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrum
pan total o parcialmente o deterioren los servicios que operan en -las vías generales de comunicación o los medios de transporte serán
castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de cien a
cinco mil pesos.

Si el delito fuere cometido con imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causa
do, más la reparación de éste". (60)

(60) Ley de Vías Generales de Comunicación. Décimosexta edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1986, página 210

Artículo 536.- "Se impondrá de quince días a seis años de prisión y multa de diez a cinco mil pesos, al que de cualquier modo des truya, inutilice, apegue, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación o medios de transporte.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del - tránsito de vehículos por carretera, sólo se perseguirá a petición - de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste.

Al que coloque intencionalmente señales que puedan ocasionar la pérdida o grave deterioro de vehículos en circulación, será cast<u>i</u> gado con prisión de uno a cinco años.

Si se ocasionaran los accidentes mencionados, se aplicarán las reglas de acumulación con el delito o delitos que resulten consuma--- dos". (61)

Artículo 537.- "Los conductores y demás tripulantes que intervengan en el manejo de vehículos, si conducen éstos en estado de --ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, serán sancionados, por la primera infracción, con multa de diez mil pesos, y por la ter (61)

cera infracción, se les impondrá la pena de treinta días a dos años de prisión y se le cancelará la licencia respectiva.

Los operadores de autobuses cuando transporten pasajeros en carreteras federales, que rebasen la velocidad de 95 kilómetros por hora, serán sancionados en los siquientes términos:

- 1. Por la primera infracción con multa de cinco mil pesos;
- II.- Por la segunda infracción con multa de diez mil pesos y,
- III- Por la tercera infracción, se cancelará la licencia para conducir autóbuses de autotransporte de pasajeros de servicio público federal.

Los operadores de autóbuses que cometan las infracciones señaladas en las fracciones I y II de este Artículo, no podrán volver a conducir hasta en tanto cubran el importe de la multa impuesta.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en forma inme-diata deberá poner en conocimiento del concesionario o permisionario la infracción impuesta al operador, y en su caso el pago de la multa.

El concesionario o permisionario estará obligado a pagar un -tanto igual a la multa impuesta al infractor, en el caso de que permita que dicho operador conduzca sin haber hecho el pago de la in--fracción correspondiente". (62)

(62) <u>Ibidem</u>, página 211-212

De los Artículos antes transcritos cabe señalar que en los Artículos 535 y 536 se persiguen por querella y el 537 se persigue de oficio, siendo competencia federal, además en los tres Artículos se puede obtener el beneficio de la Libertad Provisional previa administrativa, siguiendo lo establecido por el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales vigentes.

Las siguientes líneas versarán sobre el delito de daño en propiedad ajena.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

Dentro de los delitos dolosos se encuentra el de Daño en Propiedad ajena que en nuestro Código Penal vigente se encuentra regul<u>a</u> do por los Artículos 397, 398 y 399 y en el 62 del mismo ordenamiento.

El delito de daño en propiedad ajena de acuerdo a nuestro tema es el regulado por el Artículo 62.

Artículo 62.- "Guando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien ve--ces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta por el valor --del daño causado más la reparación de ésta. La misma sanción se ---aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del trânsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

ESTA TESIS NO DEBE SAUR DE LA BIBLIOTECA Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos - se causen lesiones de las comprendidas en los Artículos 289 y 290 de este Código, sólo se procederá a petición de parte, siempre que el - presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuperfacientes u otras substancias que produz can efectos similares.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se aplicará cuando el delito se cometa en el sistema ferroviario, de transportes electricos, navíos, aeronaves o en cualquier transporte de servicio público federal o local, o transporte de servicio escolar". (63)

Comentando lo antes transcrito podemos decir:

Anteriormente se iniciaba la averiguación previa por denuncia de la parte ofendida en el delito de daño en propiedad ajena por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos y se limitaba al hecho de que el monto del daño no excediere de diez mil pesos cantidad de dinero demaciado baja, además no se fué congruente con la inflación, en la actualidad la multa es hasta el daño causado que no debe exceder de cien veces el salario mínimo y además se deja a criterio de la autoridad imponer la multa, el presunto responsable debe de reparar el total del daño causado.

Refiriéndonos al párrafo segundo del artículo 62 del Código Penal vigente se establece que el delito de daño en propiedad ajena -con motivo del tránsito de vehículos se persigue por querella de la
(63) Código Penal para el Distrito Federal, obra citada página 26

parte ofendida, solamente cuando se cometan lesiones de las comprendidas en los Artículos 289 y 290, pero cuando el presunto responsable se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuperfacientes u otras sustancias que produzean efectos similares el beneficio de la libertad provisional previa administrativa no será aplicable.

Ahora bién debemos apuntar que cuando el presunto responsable ocasione no solamente daño en propiedad ajena o lesiones de las no previstas por los artículos 289 y 290 sino que el delito sea homicidio, en este supuesto se aplicará el Artículo 60 del Código Penal vigente que establece: "Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio". - (64)

Cuando se cometan en una sola acción delictiva violación a varias disposiciones legales, contemplándose inclusive el delito de daño en propiedad ajena y que hubiere que aplicarse el citado artículo 62 del Código Penal vigente, se debe aplicar el Artículo 60 del mismo cuerpo jurídico.

Las averiguaciones que se inicien por daño en propiedad ajena cometido por motivo de tránsito de vehículos es competencia de las agencias del Ministerio Público del Fuero Común, autoridad adminis--

(64) <u>Ibidem</u>, página 25

trativa que debe conceder inmediatamente la libertad provisional previa administrativa, y después consignar la averiguación al Juez Mixto de Paz en turno, para que esta siga actuando conforme a derecho.

Cuando la averiguación previa verse sobre daño en propiedad -ajena con motivo del tránsito de vehículos y los vehículos son del -servicio público federal, se aplicará el Artículo 60 del citado Códi
go, quien consignará el caso ante el Juez de Distrito en turno.

Cuando algún conductor que maneje algún vehículo particular y conduzca transporte del servicio público federal o local, y en acto delictivo imprudencial transgreda más de una disposición penal, por ejemplo: homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, la sanción - privativa de libertad no podrá ser mayor de cinco años, las excepciones para que la pena sea mayor de cinco años son las siguientes:

I.- Cuando se cometan más de un homicidio calificados como graves, por gente que trabaja para empresas ferroviarias, de tranvía, aeronaútica, naviera o de cualquiera otros transportes del servicio público federal o local, además de la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza, la pena privativa de libertad será de cínco a veinte --años. Lo mismo ocurrirá cuando el vehículo sea de transporte escolar.

2.- Cuando el conductor maneje en estado de ebriedad o bajo - el influjo de estuperfacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares, violendo algún reglamento de tránsito, la sanción sumentará hasta seis meses más a criterio del Juez según elcaso.

HOMICIDIO

Nuestro Código Penal vigente en su Artículo 302 establece --"Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro". (65)

En la actualidad el homicidio se considera por la doctrina como el delito más grave, dado que detrás de todo homicidio hay un sin
número de intereses. Un homicidio trae una serie de consecuencias diversas de orden familiar, social, moral, etc.

Según nuestra legislación el homicidio se puede cometer imprudencial o intencionalmente, de acuerdo, a nuestro trabajo análizaremos el homicidio culposo regulado en el Artículo 8 fracción II del - Código Penal vigente, con motivo del tránsito de vehículos, se reglamenta en el Artículo 60 del mismo ordenamiento, que regula cuatro hipótesis diferentes sobre el delito de homicidio y que a continuación expongo:

(65) <u>Ibidem</u>, página 107

Si existen más de un homicidio imprudencial calificados comograves los actos u omisiones y el responsable de estos maneja algún
medio de transporte de una empresa ferroviaria, aeronaútica, naviera
o de cualquiera otros transportes del servicio público federal o local o transporte escolar, la pena será de cinco a veinte años de pri
sión destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para
obtener otros de la mísma naturaleza.

Cuando el responsable de más de un homicidio imprudencial en -los cuales los actos u omisiones no sean calificados como graves, imputables a un conductor que preste sus servicios en una empresa fe-rroviaria, aeronaútica, naviera o de cualquiera otros transportes de
servicio público federal o local, o del transporte escolar la pri--sión será de tres a cinco años de cárcel y suspensión hasta de dos -años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u -oficio.

Ahora bien, para saber que pena se va a imponer se debe tomar en cuenta si el delito es considerado grave o leve, queda a criterio del juzgador calificar el delito, para saber si el delito es grave - o leve el juez deberá tomar en cuenta lo señalado por los artículos 52 y 60, segundo párrafo y demás del Código Penal vigente:

De manera general

Artículo 52.- "En la aplicación de las sanciones penales se tendrán en -- cuenta:

- 1.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para eje cutarla y la extención del daño causado y del peligro corrido;
- 2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
- 3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vinculados de prentesco, de amistad o nacidas de otras relaciones sociales, la caldad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad". (66)

De manera especial:

Artículo 60.- "Fracción I. La mayor o menor facilidad de -- preveer y evitar el daño que resulto.

II.- Si para ello bastaban una reflexión o atención ordina-rias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia:

(66) Ibídem, página 23

- III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV.- Si tubo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados ne cesarios.
- V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos:
- VI.- En caso de preterintención el Juez podrá reducir la penahasta una cuarta parte de la aplicación, si el delito fuera internacional". (67)

Cuando el presunto responsable conduzca vehículo particular o del servicio público local la averiguación la integrará la agencia del Ministerio Público del fuero común y consignará si procede ante un juez del fuero común, sí se deduce vehículo del servicio público federal de una empresa ferroviaria, aeronaútica, naviera o transporte escolar conocerá el Ministerio Público Federal.

LESIONES.

Nuestro Código Penal vigente en su artículo 288 nos menciona que debemos comprender por lesiones.

(67) Ibidem, página 25

Artículo 288.- "Bajo el nombre de lesión se comprenden no sol mente las herídas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaci nes, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquer otro d no que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos se producidos por una causa externa". (58)

Según el Artículo antes transcrito para que se configure el d lito de lesiones deben existir los siguientes elementos:

Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje hum lla en el cuerpo humano;

Que tales efectos sean prosucidos por una causa externa.

La lesión la debe realizar una persona, y esta la puede come ter intencionalmente o imprudencialmente.

De acuerdo a nuestro capítalo las lesiones que debemos anali | zar son las ocasionadas por improcencia y estas son las que se rea | zan por la imprevisión, negligencia, improdencia, falta de un buen criterio etc.

El tratadista mexicano Francisco González de la Vega estable que para que se integre el delito de lesiones deben concurrir los guientes elementos:

(68) Ibidem, página 105

- "1.- El daño de lesiones:
- 2.- La existencia de un estado subjetivo de imprudencia que se traduce al exterior en acciones u omisiones imprevisoras, negli-gentes, imperitas, irreflexíbles o falta de cuidado: v
- 3.- La relación de causalidad entre esta imprudencia y en daño de lesiones". (69)

Nuestra legislación penal vigente clasifica a las lesiones de la forma siquiente:

Lesiones levisimas, son todas aquellas que no ponen en peligro la vida del ofendido, y que tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencia. (parte primera Artículo 289 Código Penal vigente).

Lesiones leves, que son las que no ponen en peligro la vida, pero que tardan en sanar más de quince días. (Parte segunda mismo -Artículo) y ordenamiento jurídico).

Lesiones graves, son las que ponen en peligro la vida, pero -que tardan en sanar más que de quince días. (parte segunda mismo Artículo y ordenamiento jurídico)

Lesiones graves, son las que ponen en peligro la vida y que de jan al ofendido cicatríz en la cara perpetuamente notable. (Artícu(69) FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. Derecho Penal Mexicano (Los DeTitos Octava. Edición. Editorial, S.A. México, 1966, página 13

lo 290 del Código Penal vigente).

Dentro de las lesiones graves se consideran las que debilitan perpetua y permanentemente algún órgano y lesiones que entorpecen o debilitan temporalmente algún organo. (Artículo 291 del Código Penal vigente).

También son consideradas lesiones graves las que inutilizan - completamente algún organo y sin los cuales el lesionado está impos bilitado para trabajar. (Artículo 292 del Código Penal vigente).

Todas aquellas lesiones que ponen en peligro la vida del ofendido. (Artículo 293 del Código Penal vigente).

Ahora bien cuando se cometan lesiones de las contempladas en los Artículos 289 y 290 del Código Penal vigente, persiguiendo a petíción de parte, la sanción sea multa, más la reparación del daño y el conductor maneje un vehículo particular o del servicio público l cal y no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de es tuperfacientes o otras substancias que produzcan efectos similares, conocera de estas el Ministerio Público del fuero común, autoridad, que le deberá conceder el beneficio de la libertad provisional prev administrativa al presunto responsable, cumpliendo éste los requisí tos necesarios para obtenerla.

En el supuesto caso de que se realicen lesiones de las comprendidas en los Artículos 292, 290 y 293 del Código Penal vígente, y el presunto responsable maneje vehículo particular o del servicio público local, la sanción se basará en el Artículo 60 del mismo ordena---miento y este será con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer --profesión u oficio.

Conocerá de estas averiguaciones la agencia del fuero común correspondiente y en atención al Artículo 271 del Código de Procedi---mientos Penales vigentes el Ministerio Público puede conceder el beneficio de la libertad provisional provia administrativa reuniendo - el presunto responsable los requisitos necesarios para obtenerla.

Es competencia de una agencia federal en el delito de lesiones y procede la libertad provisional previa administrativa, cuando el - manejador conduzca vehículos del servicio público federal de una empresa ferroviaría, aeronaútica, naviera o transporte escolar, tratán dose de lesiones señaladas en la primera parte del Artículo 289 del Código Penal vigente. La penalidad será en atención a los Artículos 60 y 61 del mismo ordenamiento jurídico, es decir prisión de tres -- días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio.

Cuando se cometan lesiones de las comprendidas en la parte segunda del Artículo 289, en relación con les Artículos del Código Pemal vigente 60 y 61 conocerá la agencia federal y la pena será la misma que se señaló en el párrafo anterior y con el mismo beneficio

Si se cometen lesiones de las señaladas en los artículos 290 291 en relación con los artículos 60 y 51 ambos Artículos del Códig. Penal vigente, la penalidad será la que se refiere el primer párraf del Artículo 60 el título de la agencia federal debe conceder el be neficio de la libertad provisional previa administrativa.

Tratándose de lesionesde las establecidas por los Artículos - 292 y 293, relacionadas también con el Artículo 60 todos estos del Código Penal vigente, se aplicará la pena comprendida en el párrafo primero, es decir se sancionará con prisión de tres días a cinco - años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de dere chos para ejercer profesión u oficio cuando el conductor maneje algún vehículo de una empresa ferroviaría, aeronaútica o de cualquier otros transportes del servicio público federal, la competencia para conocer del asunto es federal.

Resumiendo podemos decir que de acuerdo a lo establecido en e Artículo 135 del Código rederal da Procedimientos Penales aquellos conductores que ocasionen lesionas con motivo del trânsito de vehíc los de las referidas en los Artículos 289, 290, 291, 292 y 293 tier derecho al beneficio de la libertad provisional previa administrat! va, pero el presunto responsable no debe encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuperfaciente o de otras substancia que produzcan efectos similares.

Con lo antes expuesto termino el análisis referente a los del<u>i</u>
tos que se ocasionan con motivo del tránsito de vehículos en las siguientes líneas trataré de dar mi opinión y critica a la Libertad -Provisional Previa Administrativa.

VII. - OPINION Y CRITICA

Es menester dar mi opinión personal criticando a la figura jurídica de lo que llamo la Libertad Provisional Previa Administrativa.

Las reformas de que fueron objeto los Artículos 271 y 135 del fuero común y federal respectivamente de los Códigos Procesalas en materia penal, las considero positivas desde cualquier situación en que se valoren, dado que los legisladores tratan de imponer una conciencia de despenalización en todos aquellos delitos imprudenciales (o sea culposo), ocasionados con motivo de tránsito de vehículos y estas reformas las justifico ya que a mi juicio el legislador quiso conceder a los que conducen vehículos de motor los que por imprudencia, impericia cometen varios o un delito considerado culposo, ya que estos sujetos delincuentes se consideran de poca temibilidad, y además en caso de que se ejercite acción penal estos sujetos pueden obtener ante el Juez que se consigne la causa la libertad provisional bajo caución.

Ahora bien en la actualidad en las agencias investigadoras del Ministerio Público tratándose de delítos motivados por el tránsito - de vehículos el porcentaje es alto y por tal motivo las reformas a -

los Artículos antes citados son un acierto ya que quien maneja un -vehículo de motor y que por un momento de distracción o por falta de presición ocasiona daños materiales o lesiones inclusive homicidios, debe tratársele no como un delincuente, razón por la cual merece trito diferente de quien habitualmente realiza actos ílicitos.

Por otra parte las cantidades de las garantías fijadas en los delitos motivados por el tránsito de vehículos en la averiguación -- previa, las cuales fija el Ministerio Público se deben cambiar para que año con año las cantidades sean cada vez más altas y así vayan respondiendo a la realidad económica por la cual atraviesa nuestra nación.

Es necesario que las reformas contempladas en los Artículos . 271 y 135 del Código Común y federal respectivamente en materia procesal penal se elevan a rango constitucional, en la inteligencia de que de acuerdo con la fracción : del Artículo 20 de nuestra Carta - Magna quien debe conceder la libertad provisional es exclusivamente la autoridad jurisdiccional y en realidad durante la fase de averiguación previa quien la concede no es la autoridad jurisdiccional, sino administrativa y así avanzar positivamente.

Con la opinión y crítica a lo que llamo libertad provisional - previa administrativa terminó el capitulado del presente trabajo en el siguiente capítulo escribire de manera general lo referente a la libertad bajo caución que es también una forma de obtener la liber-tad provisional en el procedimiento penal mexicano y que en la práctica es la que más se maneja.

CAPITULO CUINTO

- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.
 - I .- ETIMOLOGIA, TERMINOLOGIA Y CONCEPTO.
 - 11. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAIO CAUCION EN LA CONSTITUCION MEXICANA.
 - 1.- FUNDAMENTOS.
 - 2.- REQUISITOS.
 - 3 .- PERIODO PROCEDIMENTAL EN QUE SE PUEDE OBTENER.
 - 4.- GARANTIA.
 - 5.- GARANTIA ESPECIAL EN DELITOS CON BENEFICIO O DAÑO PATRIMONIAL.
 - III.- REFORMAS QUE SE PROPONEN AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL FRACCION I.
 - IV .- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LAS LEYES SECUNDARIAS.
 - 1.- MOMENTO PROCESAL PARA SOLICITARLA.
 - 2.- REQUISITOS PARA OTORGARLA.
 - 3 NATURALEZA JURIDICA DE LA CAUCION.
 - 4.- DETERMINACION DEL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA.
 - 5 .- OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL BENEFICIARIO, EL FIADOR O TERCERO.
 - 6 .- CAUSAS DE REVOCACION.
 - V.- REFORMA PROPUESTA AL ARTICULO 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENA-LES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 399 DEL CODIGO FEDERAL DE -PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPITULO OUINTO

LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION

1.- ETIMOLOGIA, TERMINOLOGIA Y CONCEPTO.

En nuestro medio judicial la palabra caución al emplearse quiere decir que la garantía debe ser dinero en efectivo o sea podemos decir que la palabra caución es la garantía en efectivo.

En la práctica la caución es el depósito de dinero en efectivo que hace el inculpado, su defensor o algún familiar del inculpado. - ante la autoridad competente, como forma para garantizar su libertad provisional.

Según el diccionario de la Lengua Española. "La palabra caución proviene del latín 'cautionem', que significa cautela, precaución, - aseguramiento de que lo pactado será cumplido". (70).

La figura jurídica de libertad bajo caución se maneja de varias y diversas formas por la doctrina y legislaciones de otros países., los términos que utilizan son: excarcelación, libertad bajo fianza,-libertad provisoría y libertad limitada entre otras. Inclusive anteriormente la Constitución Mexicana la llamaba libertad bajo fianza o caución.

Con el propósito de establecer un concepto de nuestro capítulo en estudio., el tratadista mexicano Guillermo Colín Sánchez, dice: "La libertad bajo caución es el derecho otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todo sujeto objeto de procesamiento para que, previa satisfacción de ciertos requisitos especificados por la ley, pueda obtener el goce de su libertad, siempre y cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de cinco 70. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, página 775.

de prisión".(71)

"Bajo el nombre de libertad provisional o libertad bajo caución, se conoceen el procedimiento penal a la libertad que con carácter temporal se conoce a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del proceso, previa la satisfacción de determinadas condiciones estudiadas en la ley". (72)

El profesor Rafael Pérez Palma establece "La libertad provisional bajo fianza o bajo caución se concede a una persona en tanto enel proceso se discute la responsabilidad en que incurrió o en que pu
do haber incurrido, tiene dos aspectos; uno el del orden constitucio
nal, consignado como garantía en la fracción I del artículo 20 de -nuestro Código Político, y otro, el procesal, que no consite en otra
cosa, más que en la simple regulación que la ley de aquella garantía"
(73).

Con los aspectos apuntados de los tratadistas considero que essuficiente para tener una idea de lo que es la libertad provisionalbajo caución, además los apoyo.

Características principales de la libertad provisional bajo cau ción; según los diferentes conceptos ante transcritos.

- Es una garantía individual que nuestra Carta Magna concede a toda persona que ha delinquido.
 - 2. La libertad provisional bajo caución es un beneficio que la
- 71. GUILLERMO COLIN SANCHEZ; obra citada, página 539.
- 72. JUAN JOSE GONZALES BUSTAMANTE: obra citada, página 298.
- 73. RAFAEL PEREZ PALMA. Guía de Derecho Procesal Penal; primera edición. Cardenas editor y distribuidor. México, página 422.

autoridad competente debe conceder si el solicitante reune los requi sitos establecidos por la ley.

3. La libertad provisional bajo caución evita que alguien que -

ha delinquido se le restrinja su libertad.

Lo que no se dice en los conceptos transcritos pero que conside ro que también son características es lo siguiente:

 Cuando la autoridad correspondiente concede a alguien el beneficio de la libertad provisional bajo caución, se deja sin efectola orden de aprensión, pero ese beneficio no es definitivo.

2. Con el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución-

se evita temporalmente la privación de la libertad.

3. Con la libertad provisional bajo caución se pretende que el sujeto activo de algún delito no se sustraiga a la acción de la justicia.

Por todo lo expuesto en el presente numeral y para se congruente con el mismo, para finalizar daré mi opinión de lo que entiendo por libertad provisional bajo caución.

Es una garantía constitucional, que tiene por objeto permitir que todo sujeto que haya delinquido y se encuentre preventivamente detenido continue disfrutando de su libertad siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la Constitución y en la ley procesal respectiva.

El numeral dos del capítulo que nos ocupa versa sobre como es regulada la libertad provisional bajo caución en nuestra Carta Magna.

- II. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LA CONSTITUCION ME-XICANA.
- 1. FUNDAMENTO.

De acuerdo a nuestros principios constitucionales sobre nuestra impartición de justicia penal, la libertad provisional bajo caucióntan sólo es alguna de las formas de obtener la libertad provisional otorgada por quienes estan envestidos por el Estado para que impar-tan justicia penal, aunque hay quienes dicen lo provisional es la

prisión preventiva.

La libertad provisional bajo caución es simplemente recobrar la libertad, es decir esta sustituye a todo aquel que ha delinquido de la prisión preventiva y el conducto es la caución.

Ahora bien, es una necesidad social que todos disfrutamos de una libertad plena que se debe gozar con el respaldo del Estado de Derecho en que vivimos, pero dentro ese Estado debe haber libertad individual general, una privación de la libertad y la libertad provisional bajo caución.

Primeramente la libertad individual general, como necesidad social debe ser preservada por nuestras instituciones respectivas, pero precisamente es necesario preservarla cuando es una necesidad la detención preventiva y se debe preservar el proceso para que se apique la pena correspondiente, pero la libertad provisional bajo caución se garantiza y a la vez se preserva la libertad individual general cuando el ílicito no es grave, cuando existe la posibilidad de otorgar en la resolución final la condena condicional y cuando la responsabilidad penal no esta probada penalmente.

Lo contrario sucede cuando por necesidad social nuestras instituciones correspondientes tienen que preservar el procedimiento y la pena aplicable y la preservación se obtiene a través de la prisión preventiva y esta se justifica cuando el delito es grave, cuando noexiste posibilidad alguna para que el juzgador en su resolución final otorque el beneficio de la condena condicional y cuando si está la responsabilidad probada penalmente. En este supuesto por necesidad social la autoridad correspondiente no debe al responsable de un

flicito concederle el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Por último, la libertad individual en general debe ser preserva da y parcialmente la referida preservación se logra a través de la - figura de la libertad provisional bajo caución y con esta libertad - lo que en realidad sucede es que se limita la prisión preventiva aun que es también una necesidad social, estos argumentos se apoyan en que si durante el procedimiento excluyendo la primera etapa se de- - muestra, con los elementos necesarios la posibilidad precisa del que delinquio no se va a sustraer a la acción de la justicia, en este su puesto por necesidad social se debe conceder el beneficio de la li-- bertad provisional bajo caución con esta explicación concluirá el - presente numeral y así paso a desarrollar el siguiente que trata de los requisitos constitucionales necesarios para obtener la libertad provisional bajo caución.

2. RECUISITOS

De hecho cuando alguién que ha delinquido y por tal razón debe someterse a un procedimiento penal se contempla la posibilidad de que el que delinquio trate de evadir la acción de la justicia y sí el que delinque evade el procedimiento, esta logrando que no se lleve a cabo el proceso o que no so cumpla con la resolución final.

Esa posibilidad, críticable en todo o en parte es a mi juicio - una posibilidad que se debe tomar siempre en cuenta, es por esto que esa posiblidad debe ser aceptada por nuestra sociedad, ya que en - nuestra realidad actual el porcentaje de sujetos que delinquen y eva den la acción de la justicia es considerable, es por lo cual el ries

go es aceptado en nuestra sociedad.

La prisión preventiva ayuda parcialmente para atacar a quienes han delinquido y pretenden evadir a la acción de la justicia, pero no es necesario para atacar ese mal social, además la intención del legislador al instrumentar la prisión preventiva creo yo que quiso se aplicará cuando no se cuente con otra medida para garantizar la necesidad social de lograr de que todo aquel que ha delinquido se su jete a proceso y al cumplimiento de la resolución final en el entendido de que si no se concede la libertad provisional bajo causión es ta resolución final debe ser una sanción privativa de la libertad.

La necesidad social de llever a cabo el proceso para que se aplique la resolución final consiste en la privación de la libertadla cual se logra mediante la prisión preventiva, disminuye cuando el que delinquio contempla la posibilidad relativamente de sustraerse a la acción de la justicia. Y esto surge cuando durante las diversas etapas del procedimiento, se comprueba fehacientemente con pruebas que hace presumir que el que delinquio no contempla la posibilidad sustraerse a la acción de la justicia. Las características que en realidad son los requisitos para conceder la libertad provisional bajo caución que hacen suponer que el presunto responsable de algún de lito no tiene la necesidad de evadir la acción de la justicia son las siguientes:

l.- El que delinque debe estar arraigado, o sea que no debe moverse de la superficie terrestre de la competencia procesal del juzgado ante el que se ventila un caso. Para que se arraigue al que de linque debe este tener domicilio fijo, cuando menos por el tiempo que dure su procedimiento, tener actividad dentro de las cuales debe

tener un trabajo fijo estas actividades las debe desarrollar en la superficie terrestre que es competencia del juez ante el cual se ventila su caso., actividades que deben ser licitas para que no se contemple posibilidad alguna de fuga.

- 2.- La naturaleza del delito cometido aquí debe contemplarse que el término de la pena al delito aplicable no exceda de cinco --años, de quien delinque.
- 3.- El procedimiento que se sigue en su contra debe ser por un solo delito. En el entendido de que si alguien que delinque varias ocasiones, tiene la posibilidad de que la pena privativa de la liber tad aumentará o sea debe ser alta y en esta hipótesis la posibilidad de que se evada la acción de la justicia es alta.
- 4.- La culpabilidad del presunto responsable no ha sido todavía penalmente probado, esto creo yo, pués existen esas palabras de que toda persona es inocente hasta que no se demuestra lo contrario.

Con los cuatro puntos señalados, se puede decir que disminuye - en gran proporción el peligro de que fuge el que delinque.

Además, cuando existe prisión preventiva, para que se conceda - la libertad provisional, el que la solicita debe exhibir la caución-fijada por el juzgador y con esta, la posibilidad, de que se evada - la acción de la justicia disminuye.

Tratando de resumir podemos decir que toda posibilidad de evadir la acción de la justicia, justifica la existencia de la prisiónpreventiva y lo contrario la poca posibilidad de que se evada la acción de la justicia justifica la existencia de la figura jurídica de la libertad provisional bajo caución. Para ser congruente con el ~~ orden de ideas que se han vertido en el numeral que se desarrolla, podemos decir que la finalidad primordial de la figura jurídica de la libertad provisional bajo caución son dos aspectos:

- a) Cumplir con la necesidad social de preservar la libertad ple na del individuo de manera general.
- b) La necesidad social también de preservar el proceso y la eje cución de la resolución final que debe ser privativa de la libertad.

Yo creo que lo que se pretende en el fondo al contemplar nues-tra Carta Magna la figura jurídica de la libertad provisional es dar
una seguridad a los gobernados, para así seguir preservando nuestro
sistema.

En el siguiente numeral hablare del período procedimental en que de acuerdo a nuestra Constitución se puede otorgar la libertad - provisional bajo caución.

3. PERIODO PROCEDIMENTAL EN QUE SE PUEDE OBTENER.

Es menester hablar en que período del procedimiento penal el sujeto activo del delito puede obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Para hacer más entendible el presente numeral cito textualmente la parte que considero necesaría de la fracción I del artículo 20 de nuestra Carta Magna., "I. Inmediatamente que lo solícite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador". (74)

Tomando en cuenta la parte de la fracción antes transcrita y toda - vez que la autoridad judicial es la que debe conceder el benefício -

^{74.} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., octuagésima primera - edición. Editorial Porrúa., S.A. México 1986, página 16.

de la libertad bajo caución, considero que procedimentalmente se pue de obtener el beneficio de la referida libertad es desde que el juez judicial tiene a su disposición al sujeto activo de algún delito has ta antes de que cause ejecutoria la sentencia, por lo que se refiere a la primera instancia.

En segunda instancia este beneficio se puede obtener desde quese forma, el toca hasta antes de que el tribunal de segunda instancia dicte la resolución definitiva que le corresponde.

Resumiendo para terminar con este numeral puedo decir que el período procedimental en el cual se puede obtener el beneficio de la libertad provisional corre a partir del momento en que el inculpado se encuentra a disposición del juez judicial es decir cuando empieza a correr el término constitucional de 72 horas hasta antes de que el procedimiento sea considerado cosa juzgada, se considera a un procedimiento como cosa juzgada, cuando se han agotado todos los recursos legales y la sencia de primera instancia ha causado ejecutoria.

4. GARANTIA.

De acuerdo a nuestra Carta Magna todo inculpado debe garantizar mendiante una garantía para que goce de su libertad provisional. La fracción I del artículo 20 de nuestra Carta Magna, establece. "Será puesto en libertad provisional bajo caución, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial, otorgar otra causión bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación". (75)

Observese primeramente en el texto constitucional transcrito an 75. lbidem., página 16-7

teriormente la palabra caución equivale a garantía de dinero en esectivo, en segundo lugar que la libertad provisional se obtiene median te el dinero que garantiza que el inculpado no va a evadirse a la acción de la justicia y se va a someter a todo el procedimiento penal.

En la misma fracción I se contempla el supuesto para que en el caso del que delinque no cuente o no pueda reunir la suma de dinero. Cuando ocurra lo anterior el responsable podrá garantizar que la suma de dinero que se fijo como caución será entregada en el momento en que, a consecuencía de haber evadido el procedimiento el juzgador así lo solicite.

La garantía que es necesaria puede ser hipotecaria o personal.

Para finalizar debemos apuntar que como ha quedado claro el dinero, al fungir como garantía de que el inculpado no se va a sus--traer a la acción de la justicia, constituye la garantía de primer plano y que la otra caución de que habla la fracción I en cuestión y que puede ser hipotecaria o personal que sólo garantiza la entrega del dinero en caso de ser necesario se convierte en una garantía de segundo plano.

Consequentemente la garantía de segundo plano necesariamente de be ser por una cantidad de dinero exacto a el total de la suma de $d\underline{i}$ nero que se esta garantizando.

En el siguiente numeral hablaré de la garantía especial en del \underline{i} to con beneficio o daño patrimonial de acuerdo a nuestra Constitu-ción.

- 5. GARANTIA ESPECIAL EN DELITOS CON BENEFICIO O DAÑO PATRIMONIAL.
- El 14 de enero de 1985 en el diario Oficial de la Federación -

publicó la reforma del 17 de diciembre a la fracción de nuestra Carta Magna, lo que nos interesa en este numeral son los párrafos segu<u>n</u> do y demás.

Artículo 20 Constitucional fracción I, párrafos segundo y demás. "La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar
en el que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial.
en vírtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstencias personales del imputado o de la víctima mediante resolución motivada podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mí
nimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la victima daño y perjuicio patrimonial la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados". (76)

En la última reforma a la fracción I del artículo 20 Constitu-cional se ha sustituido la palabra "fianza" por la palabra "caución",
reforma que mejora nuestra tracción I ya que la palabra "caución",
contempla cualidades genéricas que comprenden las diferentes clases
de garantía. Por lo tanto, la caución es el todo y la fianza, la -hipoteca y el depósito constituyen la especie.

Para fijar el lmonto de la caución la autoridad correspondiente debera observar, entre otras cosas las circunstancias personales del acusado, la gravedad del delito de que se le acuse, el término medio aritmético del delito no debe exceder de cinco años de prisión.

76. Ibidem, página 17.

Comentando el parrafo segundo de la fracción I de nuestro artículo 20 constitucional podemos decir que para que la autoridad -judicial pueda aumentar el monto de la caución deberá emitir una re
solución motivada, en la cual debera resolver sobre un ílicito de-especial gravedad, tomando en cuenta las particulares circunstancias indivuduales del sujeto activo del delito odel ofendido según -sea el caso. El total de la caución no podrá exceder de cuatro años
de salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió el ilícito,el mismo párrafo establece que la caución no debe ser más alta de-dos años de salario mínimo vigente donde sucedieron los hechos.

Este párrafo de la fracción I, pretende que el juzgador en materia penal imponga a quien delinque caucines que sean reales con el crecimiento inflacionario por el que atraviesa nuestro país, toda vez que establece que las cauciones no se fijan en cantidades, sino que se habla de salario mínimo vigente y este se incrementa -dos veces o tres veces al año.

En el tercer párrafo se contempla que cuando el juzgador calique al delito y este sea intencional y el sujeto activo del mismo-obtiene benficio económico o el sujjeto pasivo sufre algun daño o perjuicio en sus bienes deberá el juzgador imponer al autor del delito ilícito una caución por lo menos tres veces mayor al valor delo conseguido o en su defecto del momento de los daños y perjuicios ocasionados.

Este párrafo es muy necesario dado que a mi criterio se esta -garantizando al ofendido la cuestión en lo referente a la reparación del daño. Ahora bien considero que las personas embestidas por -el Estado para impartir justicia en materia penal deben empeñarse -en aplicar rigurosamenta esta fracción y con esto reducir el número

de delincuentes.

En el punto ill del capítuloque nos ocupa hablare de un sin núme ro de reformas, que propongo por considerarlas necesarias para una mejor aplicación y entendimiento de nuestro artículo 20 Constitucional-Fracción 1.

- 111. REFORMAS QUE SE PROPONEN AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL FRACCION 1.
- 1.- El artículo 20 establece en todo juicio del orden criminal-tendrá el acusado las siguientes garantías.

Como puede observarse en este enunciado se dice juicio del orden criminal tendrá el acusado, considero que el enunciado debe decir entodo procedimiento de orden penal tendrá el sujeto activo del delito las siguientes garntías.

Mis argumentos son primeramente que durante todo el procedimiento penal se puede obtener el beneficio de la libertad provisional yasea en la averiguación previa o mediante el juicio inclusive hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia es decir mientras tanto un caso no se considere cosa juzgada y no solamete en el juicio. Dado que el procedimiento penal comprende cuatro períodos.

Acusado. Es el concepto que maneja el Ministerio Público cuandoformula conclusiones acusatorias y como sujeto activo del delit0 50 comprende el concepto imputado, inculpado, acusado y sentenciado.

Crítica a la obtención de la libertad provisional bajo caución - fundado en la gravedad del delito.

De acuerdo al primer párrafo fracción I del artículo 20 Constit<u>u</u> cional la libertad provisional bajo caución, se concede siempre que - el término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, cuestión objetiva, no por considerar que el termino sea bajo o alto, las-razones que argumento son otras, que acontinuación manifiesto. Para - la obtención o la no obtención del citado beneficio se limita a una-cuestión aritmética, y en cuestiones aritméticas el siempre va a ser-5, es decir en cuestiones aritméticas no se toma en cuenta sí es conveniente o incoveniente que el sujeto activo del delito sea recluido-o sea necesario para la sociedad que siga con libertad.

Todo juzgar al conocer este benefício se debe limitar exclusivamente al párrafo de la fracción en cuestión.

Sucede que el juzgador en algunos casos esta plenamente convencido de que el sujeto activo del delito tendrá una sentencia privativa de libertad ya sea porque el sujeto activo del delito es reinciden
te o porque ha estado evadiendo a la acción de la justicia no obstante todo lo apuntado el juzgador tiene la obligación por mandato constitucional de estar al precepto citado por lo tanto debe conceder elbeneficio de la libertad provisional.

Existen opiniones en sentido contrsrio, argumenteando que el juz gador este facultado para tomar en cuente las circunstancias personales de quien delinque, precisando si es reincidente, por haber confezado, o sucede también que las pruebas ofrecidas en la consignación por la representación social son contundentes para que el que delinquio sea condenado. Lo que se debe tomar en cuenta cuando se hace alución a las circunstancias personales, no es en relación con la procedencia o improcedencia del beneficio en cuestión sino siempre que serelaciona con el monto de la caución que siempre es facultad del juzgador fijarla.

Hay quienes opinan que mientras no exista sentencia ejecutoria - no es posible saber si esta es condenatoria o absolutoria por lo tanto mientras el procedimiento no concluya, todo individuo tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la libertad procisional si re une los requisitos, apoyandose en las palabras de que todo individuo- es inocente mientras no se compruebe lo contrario, no obstante de que en algunos casos desde que se consigna existen las pruebas necesarias para saber si la sentencia va ser condenatoria.

En mi opinión considero que para que se conceda el beneficio dela libertad provisional bajo caución el críterio que debe imperar entodo juzgador debe ser amplio, ya que en la realidad se esta a lo que dispone el artículo 20 fracción I, la cual solo considera una operación aritmética dado que suma el mínimo y el máximo de la pena para des pués dividirlo entre dos y con este críterio se esta protegiendo a -los delincuentes en cierta forma la sociedad se ve afectada.

2.- Necesidad de adicionar un párrafo para que en esa adición, - se reglamente la libertad provisional bajo caución para los obreros - asalariados y las personas de escasos recursos económicos.

Considero una necesidad social que los ligisladores tomen en cuenta a los desprotegidos económicamente que es la mayor parte de la población, a su vez los procesados en su mayoría son pobres y en muchas ocasiones se encuentran recluidas por caracter de recursos económicos para pagar la caución impuesta.

En la inteligencia de que los obreros asalariados y los subemple ados viven de su ingreso diario o van al día en sus gastos y lo que - se debe contemplar en la adición que propongo para que se conceda elbeneficio de la libertad provisional bajo caución son los requisitosque a continuación señalo.

Que el sujeto activo del delito sea obrero, asalariado o persona de escasos recursos y que no encuentre detenido previamente. Que rumipa las exigencias legales para que se le pueda conocer dicho benefício.

Que el presunto responsable haya rendido su declaración preparatoria.

Que declaren tres testigos honorables en el sentido de que elsujeto activo del delito, es una persona de escasos recursos económicos que su moralidad es buena y siempre ha sido de buena conducta, declaraciones que deben rendir ante la autoridadcompetente y que está las puede comprobar.

Que la caución que fije el juzgador se cubra en partes.

Con estas tres observaciones concluyó el numeral tres del capítulo que nos ocupa, en el siguiente numeral ecribire sobre lalibertad provisional bajo caución en las leyes secundarias.

- IV. LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LAS LEYES SECUNDA RIAS.
- 1. MOMENTO PROCESAL PARA SOLICITARLA.

De acuerdo con nuestra Carta Magna éste baneficio se puede solicitar inmediatamente que el juez tenga en su poder consignación alguna, es decir que se puede solicitar ante un juzgado del fuero común,un juzgado de distrito, o sea el beneficio que comentamos se puede so licitar en primera o segunda instancia, inclusive después de que eljuzgado dicte su resolución final promoviendo amparo directo artículo 172 ley de amparo, cuando se promueva amparo indirecto se solicita el beneficio en cuestión, artículo 136.

Ley de Amparo artículo 172. "Cuando la sentencia reclamada impon

ga la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición de la Suprema Corte de Justi-cia, por mediación de la autoridad que suspendido su ejecución; pu-diendo la última de dichas autoridades ponerlo en libertad caucional,
si procediere". (77)

Artículo 136 párrafo cuarto "En los casos de detención por mandamiento de autoridades judiciales del orden penal, o auto de pri-sión preventiva, el quejoso podrá ser puesto en libertad bajo cau--ción conforme a las leyes federales o locales aplicables al caso". (78)

Guillermo Colín Sánchez escribe sobre el momento procesal parasolicitar el beneficio en cuestión "La libertad caucional puede solicitarse en cualquier momento procedimental. Esto quiere decir que podrá pedirse durante la averiguación previa y en general en primera y
segunda instancia, y aún después de haberse pronunciado sentencia por el Tribunal de Apelación, cuando se ha solicitado amparo directo". (79)

De acuerdo a lo antes transcrito el beneficio se puede solici-tar desde la averiguación previa y esto no quiere decir que se con-tradiga lo establecido por Nuestra Carta Magna, lo que a mi juício sucede que es como se expuso en páginas atrás las garantías se pue-den ampliar pero no se pueden restringir.

- ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BERRERA. Nueva Legislación de Amparo Reformada. Cuadragésimo tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982., página 138.
- 78. Ibídem, página 120.
- 79. GUILLERMO COLIN SANCHEZ., obra citada página 542.

Juan José Gonzalez Bustamente, sobre el numeral en cuestión escribe "Puede solicitarse en cualquier tiempo por el inculpado, su de fensor o su legítimo representante. Procede en primera y segunda instancia y aún después de haberse pronunciado sentencia por el tribu-anl de apelación, si éta ha sido impugnada en la vía directa de amparo. Igualmente la libertad caucional puede solicitarse en el juicio de amparo indirecto ante los tribunales federales y aún en los casos en que el inculpado que estuviere disfrutando de esta libertad cometiere un nuevo delito, la negativa a la concesión de la libertad caucional no causa estado y podrá solicitarse de nuevo para que se conceda por causa superveniente". (80)

Fernando Arilla Bas escribe "La libertad provisional puede ser solicitada en el juicio de amparo, tanto indirecto como directo, de acuerdo con los artículos 136 párrafo cuarto, y 172 respectivamente de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 Constitucionales, lo - cual constituye un instrumento de inapreciable valor para evitar el exceso de poder de jueces del orden común que, sin llegar a negar la libertad, la pueden hacer nugatoria mediante la fijación de fianzas que sobre pasen la capacidad económica del procesado. Por ejemplo, - el daño que quisiera causar un luez común que con el finde mantener al procesado en prisión preventiva, le señalara una fianza que no pudiera otorgar, podría remediarse promoviendo juicio de amparo contra el auto de formal prisión, y solicitando la libertad provisional al Juez de Distrito". (81)

Sobre el numeral en cuestión Sergio García Ramírez, escribe "La

- 80. JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE., obra citada página 308.
- 81. FERNANDO ARILLA BAS., obra citada página 188.

solicitud de libertad provisional bajo caución puede formularse coneficacia en cualquier fase del proceso: primera o segunda instancia
en ésta, tiene caso cuando el fallo del inferior impuso una pena que
no excede de cinco años, a pesar de que la penalidad abstracta co-rrespondiente al delito pudiera tener una medida aritmética superior
a dicho tiempo". (82)

Primera Instancia.

En el entendido de que la primera instancia empieza con el auto de radiciación y termina cuando el juzgado dicta sentencia.

Cuando dentro del término constitucional de 72 horas el sujeto activo del delito no puede obtener su libertad provisional bajo caución, conforme a derecho ya que el delito del que se le culpa se castiga con pena cuyo término medio aritmético es mayor de 5 años, eneste supuesto el sujeto activo del delito podrá más adelante volver a solicitar nuevamente dicho beneficio argumentando causas supervinientes, de acuerdo al artículo 559 del C.P.P., del fuero común y aunque estas causas son ciertas, el juez nuevamente niega el beneficio que se comenta, su resolución final una vez comprobado el delito y la presunta responsabilidad será absolutoria o condenatoria, si es condenatoria y la privación de la libertad es mayor de 5 años el sujeto activo del delito por lo tanto no podrá obtener el beneficio de la libertad provisional en esta primera instancia.

Segunda Instancia.

Conforme a derecho en toda sentencia condenatoria procede el recurso de apelación en ambos efectos, reunidos los requisitos legales

82. SERGIO GARCIA RAMIREZ., obra citada página 479.

el tribunal de alzada debe resolver ya sea confirmado revocando o modificando la sentencia de primera instancia.

Cuando el tribunal de alzada tenga en su poder un expediente - con resolución final condenatoria y esta consiste en pena privativa de libertad mayor de cinco años, la defensa debera expresar sus agravios,, puede suceder que el tribunal de alzada al expedir sentencia resuelve que en la sentencia definitiva de primera instancia se violarán preceptos legales por lo tanto señala pena privativa de la libertad menor de 5 años, en este supuesto el sujeto activo del delito puede obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Los preceptos de la ley secundaria se contraría con la Constitución, según el artículo 20 Constitucional Fracción I, al sujeto activo del delito se le debe conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicite, por lo tanto no debe efectuar algún otro acto procesal o sea que se debe solicitar y conceder cuando se inicia el proceso.

Realmente lo que acontece en la práctica es que aunque se solicite inmediatamente al iniciarse el proceso el Juez la concede cuando procede hasta que el inculpado ha rendido su declaración preparatoria y esta se rinde después de que el inculpado ha cumplido 48 horas a disposición del Juez, deduciendo de esta práctica real que el Juez, toma en cuenta la ley secundaria, y pasa por alto a nuestra ---Carta. Magna.

En el siguiente numeral del capítulo que se desarrolla comentar se cuales son los requisitos que exige la ley secundaria aplicable, los cuales debe reunir todo sujeto activo de algún delito para que el Juez ante el cual se ventila su causa pueda conceder el beneficio

de la libertad privisional bajo caución.

2. REQUISITOS PARA OTORGARLA.

Es menester comentar cuales son los requisitos que debe reunir todo sujeto activo de algún delito para que el juzgador en materia - penal pueda otorgar el beneficio de la libertad provisional bajo caución de acuerdo, con nuestras leyes secundarias.

Los artículos 556 y 399 de nuestros Códigos Procesales en Materia Penal, del fuero común y federal respectivamente señalan los requisitos que se debe reunir para que la autoridad correspondiente - otorgue el beneficio en cuestión, artículos que a continuación transcribo y comento.

El artículo 556 del código de procedimientos penales para el distrito federal establece. "Todo inculpado tendrá derecho a ser - puesto en libertad bajo caución, cuando el término medio aritméticode la pena privativa de la libertad que corresponda al delito imputa do no exceda de cinco años de presión. El juez atenderá para ese efecto a las modalidades y calificativas del delito cometido. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor". (83)

El artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales es tablece. "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, sino excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, in cluyendo las modalidades atenuantes o agravantes de éste, acreditadas cuando se resuelve sobre dicha libertad.

En la determinación que se dicte, el juez fundará y motivará el otorgamiento o la negativa de la libertad, así como la revocación de 83. Códigos de Procedimientos Penales., obra citada página 115.

esta, en su caso, tomando en cuenta las prevenciones constituciona—les y legales aplicables. En lo que respecta a la determinación del monto de la caución, se hará señalamiento específico sobre los daños y perjuicios, en la medida en que de las actuaciones se desprenda da tos para fijar unos y otros. El juez valorará lo actuado, asimismo, para resolver si se trata de un delito intencional, preterintencio—nal, o imprudencial, con el propósito de precisar las consecuencias de esta clasificación para los efectos de la garantía debida". (84)

El artículo 556 transcrito sólo se limita a señalar que el suje to activo del delito tiene derecho a otorgar una caución, que necesa riamente deberá fijar el juez cuando el delito de que se le acusó su término medio aritmético no sea mayor de cinco años, no hace referencia a que tal acto lo debe fundar y motivar el juzgador al resolver sobre el particular, támpoco hace mención a que en el acto en que concede la libertad debe referirse a los daños y perjuicios.

Es de observarse, que el artículo antes transcrito, establece los requisitos necesarios que el juzgador correspondiente deberá vigilar que se cumpian para así apoyado conforme a derecho otorgar el
beneficio de la libertad provisional bajo caución; los cuales necesa
riamente tienen que constar en el auto de libertad, y según el artícule arriba anotado son: fundar conforme a derecho y explicando el porque, concede, niega o revoca el beneficio en cuestión, el cual co
mo se explicó en lineas atrás es una garantía individual.

Al fijar a cuanto asciende la caución, debe tener presente los daños y perjuicios ocasionados de manera concreta; deberá calificar el hecho delictuoso con el objeto de establecer si se trata de un -84. 10.1007/jbidem. página 247.

delito intencional, preterintencional, o en su caso, imprudencial; - estando en estos casos a lo establecido en los párrafos tercero y - cuarto de la fracción 1 del artículo 20 Constitucional.

Sobre la determinación del término medio aritmético es la suma del mínimo, el máximo dividiendo el resultado entre dos por ejemplo: el artículo 255 del código penal para el distrito federal indica. "Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos - antecedentes en este caso, la libertad provisional es procedente, - porque el término no medio aritmético es de tres años seis meses". (85)

Definir el término medio aritmético de la pena, conforme al -cual procederá a no la libertad, es siempre una labor simple; consis
te en que suman la pena mínima y la máxima fijadas por el Código para un delito determinado y el total se divide entre dos.

Después, no hay más que hacerse el razonamiento siguiente: si - es de cinco años o menos procede el beneficio de la libertad provi-- sional bajo caución: si es mayor de cinco años, no procede el beneficio en cuestión.

Los articulos 560 y 402 de los Códigos Procesales del fuero común y federal en materia penal respectivamente señalan lo que deben tomar en consideración el juzgador para establecer el monto de la caución; mismos que a continuación transcribo.

Artículo 560.- "El monto de la caución se fijará por el juez, - quien tomará en consideración".

- Los antecedentes del inculpado.
- La gravedad y circunstancias del delito o de los delitos im GUILLERMO COLIN SANCHEZ., obra citada páginas 546-7.

imputados.

- III. El mayor o menor interés que pueda tener el acusado en substraerse a la acción de la justicia.
- IV. Las condiciones económicas del acusado.
 - V. La naturaleza de la garantía que se ofrezca. Cuando el delito representa un beneficio económico para su autor, o cause a la víctima un daño patrimonial, la garantía será necesaria mente, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño y perjuicio causado y quedará sujeto a la reparación del daño y perjuicio que, en su caso se resuelva". (86) En el artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales

En el artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales es identíco al Código antes transcrito.

Comentando los artículos antes transcritos podemos decir lo siguiente:

La caución que fijará el juzgador representa siempre dinero por lo tanto se le debe dar un valor. Dentro de lo que debe fijárse el juzgador para determinar a cuanto asciende la caución según nuestra-Carta Magna, son las circunstancias personales del procesado, y la gravedad del delito, la ley secundaria ordinaria dice además el daño causado. O sea, se pone atención en proceso y en el delito.

De la fracción I a la IV de los artículos en cuestión regulan la disposición constitucional no sucado le mismo con la fracción V.

Por lo que se refiere a la fracción V de ambos artículos estos versan sobre la naturaleza de la caución y no al procesado ni al delito. Es decir la fracción V de los artículos en cuestión no es aludida por nuestra Carta Magna.

86. Códigos de Procedimientos Penales., obra citada páginas 115-6.

El último párrafo de los artículos que se comentan señalan una variable que se debe tomar en cuenta para fijar el monto de la cau-ción: el beneficio obtenido o el daño y perjuicio causado es decir-los depósitos de las cauciones se destinaran a cubrir el daño causado. En el numeral siguiente hablaré de la naturaleza jurídica de la caución.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA CAUCION.

El artículo 20 de Nuestra Carga Magna, en su fracción I ha sido reformado desde 1917 a la fecha en dos ocasiones. Una modificación - fué publicada el 2 de diciembre de 1948 y la segunda, el 14 de enero de 1985.

En el última reforma de la fracción 1 del artículo 20 constitucional, los reformadores quitaron el término "fianza" y pusieron el término "caución"., ya que según los especialistas en el tema la palabra "caución" es más genérica dado que abarca los diversos tipos de garantía., por lo tanto podemos decir que la caución es el género y la fianza, la hipóteca y el depósito constituyen la especie.

Ahora bién el tipo de caución que nuestra Constitución y nues-tros Códigos acogen bajo sí a tres posibles tipos de caución, cual-quiera de los cuales toda persona que delinquió puede escoger para - obtener el beneficio de la libertad bajo caución siempre y cuando - cumpla con los requisitos legales. La caución garantiza que el que - ha cometido un ilicito no se sustraiga a la acción de la justicia. O sea, la privación de la libertad del sujeto activo del delito está - sustituida por una garantía el dinero porque la caución es dinero.

La naturaleza jurídica de la caución consiste en alguna de las siguientes tres formas:

- a) Prendaria.
- b) hipotecaria.
- c) personal.

Se dice que la caución prendaria es bien vista en otros países. Dado que un bien mueble sirve para construir una prenda. En el ambiente judicial de México, sólo se puede depósitar la prenda consistente en dinero en efectivo.

La caución hipotecaria: es la garantia cosistente en un bien $i\underline{n}$ mueble.

La caución personal : en esta debemos diferencial dos tipos defladores : las personas físicas y las morales, las cuales deben necessariamente ser solventes.

El maestro Gullermo Colín Sánchez, escribe "El pedimiento de libertad bajo caución, podrá hacerse hacerse verbalmente o por escrito esñalando la naturaleza de la garantía que se va a otorgar; el Ministerio Público o el órgano juriddiccional, en todo caso, fijarán lascantidades correspondientes a cada una de las formas de las caución" (87).

El beneficiario de la libertad provisional bajo caución o quien conforme a la ley esta autorizado para solicitarla podrá señalar lanaturaleza de la garantía, al respecto el artículo 562 del Código de
Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no dice en que puede consistir la caución: el Código Federal de procedimientos Penales
nos dice en los artículos 404, 405 y 406 nos dice las tres formas en
que puede consistir la caución.

Por lo que se refiere a la caución en depósito en efectivo la -fracción Idel artículo 562 y artículo 404 del Código del Fuero Común 87. GUILLERMO COL IN SANCHEZ: obra citada página 549.

y Federal, respectivamente establecen.

Artículo 562.- La caución podrá consistir:

I. En depósito en efectivo, hecho por el reo o por tercera personas, en el Banco de México o en la institución de crédito autoriza da para ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores, del tribunal o juzgado, tomándose razónde ello en autos. Cuando, por razón de la hora o por ser día feriado no pueda costituirse el depósito directamente en las instituciones mencionadas, el juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará a de pósitar en las mismas el primer día hábil". (88)

Artículo 404. "La caución consistente en depósito o efectivo, - se hará por el inculpado o por terceras personas en la oficina o sucursal en el Banco de México que hubiere en el lugar, o en la institución de crédito autorizada para ello. El crtificado correspondiente se depósitara en la caja de valores del tribunal, asentándos constancia de ello en autos. Cuando por razón de la hora o por ser día fertado no pueda constituirse el depósito directamente en las instituciones mencionadas, el tribunal recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en áquellas el primer día hábil".-(89)

De la fracción y articulos antes transcritos podemos decir además que es más amplio y técnico el Código Federal de Procedimientos-Penales que la garantía prendaria debe consistir en dinero en efect<u>i</u> vo, y la pueden depósitar el propio enculpado o una tercera persona-que es caso en que surge el fiador.

88. Códigos de Procedimientos Penales; obra citada página 116.

89. Ibidem; página 248.

El depósito del dinero se debe hacer ante el Banco de México en la institución de crédito autorizada para esos trámites o directamen te ante el juzgador ante el cual se ventila el asunto, en el supuesto de que las instituciones bancarías esten cerradas. Aquí debemos apuntar que para el depósito de cauciones y órdenes de la libertad, la ley no establece horas inhábiles, según se deprende del texto delos artículos 12 y 15 de los Códigos del Fuero Común y Federal respectivamente.

La caución hipotecaría se encuentra reglamentada en la fracción Il del artículo 562 y artículo 405 de los Códigos del fuero común y-Federal respectivamente.

Artículo 562.- "La caución podrá consitir:

II. En caución hipotecaria, otorgada por el reo o por terceraspersonas, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno y cuyo valor catrastal sea, cuando menos, de tres veces el monto de la suma fijada, y " (90).

Artículo 405.- "Cuando la garantía consista en hipoteca el in-mueble no deberá tener gravamen alguno y su valor fiscal sera cuando
menos, de tres veces el monto de la suma fijada como caución "(91).

Comentando brevemente lo antes transcrito escribo que tratandose de garantía hipotecaria, el inmueble con el cual se debe garantizar la libertad deberá tener necesariamente un valor fiscal tres veces mayor al de la cantidad del monto total de la caución señalada y no debe estar gravado o afectado.

- 90. Ibídem; página 116.
- 91. Ibídem; página 248.

Debemos apuntar que la ley cuando habla de innuebles, no señala que estos deban estar ubicados en el lugar, distrito o circuito donde se encuentre el tribunal.

Por lo que se refiere a la ausencia de gravamen esta se prueba con el certificado de libertad de gravamen que extiende a costa del interesado el titular del Registro Público de la Propiedad en el cual se encuentra registrado el inmueble.

El valor fiscal del inmueble se prueba con la constancia que expiden las oficinas de catastro o Tesorería del lugar donde se encuentra ubicado el predio.

La caución consistente en fianza personal la establecen el art \underline{i} culo 562 fracción III y el artículo 406 del Código Procesal del fuero Común y Federal respectivamente.

Artículo 562.- "La caución podrá consistir:

III. "En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente" (92)

Artículo 406.- "Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que no exceda de trescientos pesos, quedrá bajo la responsabilidad del tribunal la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador para que la garantía no resulte ilusoria". (93)

Cuando la garantía personal cauntificada en dinero no es superior de \$ 3,000.00 no se debe probar la solvencia del fiador. El juz gador sólo debe considerar si el fiador es o no solvente y si en determinado momento puede responder por el lotal de la garantía que se exija.

^{92.} Ibidem., página 116

^{93. &}lt;u>Ibídem., página 248</u>

Ahora bién cuando la caución se constituye en fianza esta se -- puede otorgar en forma personal o por compañías afianzadoras.

El artículo 563 y 407 del Código Común y Federal de procedimientos penales establecen lo siguiente.

El artículo 563.- "Cuando la fianza personal exceda de trescientos pesos, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raices, incritos en el Registro Público de la Propiedad cuyo valor sea, cuando menos, cinco veces mayor que el monto de la cantidad señalada como garantía, salvo cuando se trate de empresas afianzadoras legalmente — constituidas y autorizadas". (94)

El artículo 407.- "Cuando la fianza sea por cantidad mayor de - trescientos pesos, se regirá por le dispuesto en los artículos 2851, 2852, 2853, 2854 y 2855 del Código Civil Federal, con la salvedad de que tratándose de instituciones de crédito o de empresas afinazado-ras legalmente constituídas y autorizadas, no sera necesario que estos tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad". (95)

Respecto del artículo 563 este establece que cuando la fianza - sea mayor de \$3,000.00 el fiador tiene la obligación de probar que - tiene inmuebles con inscripción en el Registro Público de la Propiedad el valor de estos deberá de ser cuando menos de cinco veces ma--yor que el total de la garantía.

Comentando el artículo 407 del Código antes anotado puedo decir que no es el valido confundir las obligaciones de un contrato neta—mente civil, con la garantía de la libertad provisional bajo caución es cierto que en este beneficio existe un fiador, un fiado (el detenido) y un beneficiario (el estado), con este razonamiento podemos

^{94.} Ibidem., página 116

^{95.} Ibídem., página 248

decir que el fiador penal no es un deudor secundario sino que es un deudor directo.

Se hace mención a las fianzas personales que provengan de persona física o de persona moral. Se dice que el Código Civil Federal - de aplicarse supletoriamente en los citados artículos.

Cuando la fianza sea mayor de \$ 300.00 o se constituya en hipoteca, necesariamente se debe acompañar un certificado de libertad de gravámenes, que se extenderá a costa del interesado por el titular - del Registro Público de Propiedad, este certificado deberá comprender cuando menos un término de 20 años y constancias de que se en-cuentra al corriente en el pago de sus contribuciones. Al respecto el artículo 564 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito - Federal establece.

Artículo 564. "Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad mayor de trescientos pesos o hipoteca se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes, expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad, que comprenda un término de veinte años, y constância de estar al corriente én el pago de las contribuciones respectivas, para que el juez califique la solvencia" (96)

Por último para terminar con la numeral del capítulo en cues--tión los artículos 565 y 410 de los Códigos Procedimentales Común y
Federal respectivamente establecen:

Artículo 565.- "El fiador propuesto, salvo cuando se trate de - las mencionadas empresas afianzadoras, deberá declarar ante el juez- o tribunal correspondiente, bajo protesta de decir verdad, acerca de las fianzas judiciales que con anterioridad haya otorgado, así como 96. <u>Ibídem.</u> página 117

de la cuantía y circunstancias de las mismas, para que esa declara-ción se tomo en cuenta al calificar su solvencia" (97)

Artículo 410.- "El fiador, excepto cuando se trate de las instituciones o empresas mencionadas en el artículo 407, declará ante el tribunal, bajo protesta de decir verdad si ha otorgado con anterioridad alguna fianza judicial y, en su caso, la cuantía y circunstan--cias de la misma, pra que esa declaración se tome en cuenta al calificar su solvencia". (98)

Comentando conjuntamente los artículos antes transcritos puedo decir que el fiador debe declarar que el juzgador bajo protesta de decir verdad, sobre las fianzas que con anterioridad haya otorgado, en caso de haber otorgado fianza, debe informar sobre la cuantía y - condiciones de la misma. Es decir la Ley no exige que los fiadores otorguen por única vez una fianza, ya que puede suceder que la otorguen por segunda ocasión., lo que la ley exige es que sean solven---

A las empresas o compañías afianzadoras, al otorgar fianza la -ley no les exige que tengan bienes raíces inscritos en el Registro -Público de la Propiedad, ni mucho menos que declaren acerca de las -fianzas que hayan otorgado con anterioridad.

En el numeral siguiente hablaré de la determinación conforme a nuestras leyes del término medio aritmético de la pena.

4. DETERMINACION DEL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LA PENA.

Es menester hablar del término medio aritmético, al respecto el maestro Guillermo Colín Sánchez, escribe "Término medio aritmético - es la suma del mínimo y el máximo, dividiendo el resultado entre dos 97. Loc., cit.

98. Código de Procedimientos Penales., obra citada páginas 248-9.

por ejemplo: el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal, indica: "Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes", en este caso, la libertad provisional es procedente, porque el término medio aritmético es de tres años a seis meses" (99)

Es decir calcular el término medio aritmético de la pena, conforme al cual procederá o no la libertad, es normalmente, una labor
sencilla ya que se suman la pena mínima y la máxima fijadas por el Cédigo Penal para un delito determinado y el total se divide entre dos, posteriormente sólo debe hacerse el siguiente razonamiento, sí
es la pena de cinco años, no procede el beneficio en cuestión.

En el siguiente numeral escribiré de cuales son las obligacio-nes del beneficiario, fiador o tercero cuando el juzgador conceda al
que delinquió el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

 OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL BENEFICIARIO, EL FIADOR O TER--CERO.

El maestro Sergio García Ramírez, escribe: "En cuanto a los sujetos el inculpado pasa a disfrutar de limitada libertad y contrae - las obligaciones (que se le harán saber, sin que la omisión de esta noticia lo exima de ellas; acto defectuoso, no nulo) de comparecer - ante su juez cuantas veces sea citado o requerído para ello, comunicar al mismo los cambios de domicílio que tuviere y presentarse ante el juzgado o tribunal con la períodicidad que se le señale. El CP. agrega: no ausentarse del lugar sin permiso del tribunal, el que no se le podrá concer por tiempo mayor de un mes (artículos 567 Cdf. y 411 Cf). En forma tácita el inculpado queda vinculado a la satisfac 99. GUILLERMO COLIN SANCHEZ., obra citada página 546-7.

ción de aquellas condiciones dependientes de él, cuyo quebrantamiento acarreará revocación de la caucional; así obediencia a las órde-nes legítimas del juez o del tribunal". (100)

"El tercero que cacuciona la libertad asume la obligación de presentar al inculpado cuando así lo determine el juez, pero no, en cambio, la de sostener su caución mientras no se justifique el retiro, cosa que Acero censura advirtiendo que ocurre no obstante haber cobrado el fiador la prima, como si centrato pudiera rescindirse por una sola de las partes".. (101)

Les artícules 567 y 411 de les Cédiges adjetives común y fede-ral respectivamente establecen.

Artículo 567.- "Al notificarse al reo el auto que le concede la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo les cambios de domicilio que tuviere y presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su cau sa el día que se le señale de cada semana. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al acusado". (102)

El artículo 411.- "Al notificarse al inculpado el auto que leconceda la libertad caucional, se le hará saber que contrac las si-guientes obligaciones: presentarse ante el tribunal que conozca desu caso los días fijos que se esteme conveniente señalarle y cuantas 100. SERGIO GARCIA RAMIREZ., obra citada, página 482

^{101.} Loc. cit.

^{102.} Códigos de Procedimientos Penales, obra citada, página 117.

veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo tribunallos cambios de domícilio que tiviere, y no ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se lo podrá conceder por tiem po mayor de un mes.

También se le harán saber las causas de revocación de la libertad caucional.

En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones y las causas de revocación, pero la omisión de este requisito no librará de ellas ni de sus consecuen-cias al inculpado". (103)

De lo antes transcrito podemos escribir cuales son las obliga-ciones del beneficiario de la libertad provisional.

El beneficiario o sea el que cometió el ilícito tiene la obliga gación de presentarse ante el tribunal conoceder de su proceso todas las veces que se le solicite, debe avisar al tribunal conocedor de su proceso ante el que se ventila su asunto de los cambios del domicilio si es que los realiza y además acudir un día a la semana que se señale ente su tribunal.

Debemos apuntar que la falta de notificación al beneficiario no le libera de las obligaciones que la ley impone ni de sus consecuencias legales al beneficiario.

Cabe señalar que nuestro Código Federal mencione que el inculpa do no debe asuntarse de la ciudad sin autorización del tribunal que está en posibilidad de concederle que se ausente durante un período mayor de un mes.

A excepción de las empresas afianzadoras, el fijador debe manifestar bajo protesta de decir verdad si ha otorgado con anterioridad 103. Ibídem, página 249 alguna otra fianza judicial.

En el fuero común se debe demostrar que tiene bienes raíces debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor sea, necesariamente cuando menos, cinco veces mayor que el monto de la cantidad señalada como garantía. Asimosmo se le ordenará por instrucciones del juez para que presente al inculpado, en un plazo no mayor de quince días.

El fiador en el Código adjetivo Federal se obliga en los términos de los artículos 2851 y 2855 del Código Federal Civil.

El numeral siguiente versará sobre cuales son las causas por é las que el juzgador podrá revocar el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

6. CAUSAS DE REVOCACION.

Nuestros Códigos Procesales tanto el del fuero común como el federal nos señala las causas por las que el juzgador puede rovocar el beneficio de la libertad bajo caución y son las siguientes:

- a) Desobedecer sin justa causa y comprobada las órdenes legít \underline{i} mas del Tribunal que conozca el jucio.
- b) Cuando el inculpado comenta un nuevo delito que merezca pena privativa de libertad antes de que el proceso anterior se hubiese terminado por sentencia firme.
- c) Cuando se amenaze al ofendido o alguno de los testigos de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su caontra se trate de cohechar o sobornar, alguno de los funcionarios del tribunal o al agente del Ministerio Público.
- d) Por renuncia que haga el inculpado a continuar disfrutando de la libertad provisional otorgada y voluntariamente se presente an

te su juez.

- e) Cuando surga con posterioridad que la sanción que corresponda al inculpado. Se castiga con pena privativa de la libertad que excede su término medio aritmético de cinco años de prisión de lo cual se deduce que es improcedente que el inculpado siga gozando del beneficio.
- f) Cuando el procedimiento a que ha estado sujeto cauce ejecutoría la sentencia dictada en primera o segunda instancia.
- g) En el supuesto de que el inculpado no cumpla con las obliga ciones que adquirio al concederle el beneficio.
- h) Cuando el juez o tribunal tenga temor fundado de que el inculpado evada a la acción de la justicia.
- i) Cuando el tercero que haya garantizado su libertad solicite que se le releve de las obligaciones que contrajo y además presente al procesado.
- j) Cuando una vez otorgada la libertad, se muestre con poste-rioridad la insolvencia del fiador.

Lo antes transcrito se deprende de la lectura de los artículos 568 y 569 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y 412 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En los supuestos de las letras a, b, c, y g el juzgado o tribunal debe mandar reaprehender al reo y la caución debe hacerse efect<u>i</u> va, y el juez o tribunal enviará el billete de depósito o el testimonio de la hipoteca a la autoridad administrativa para su caso.

En el supuesto caso de incumplimiento del fiador se hará efect<u>i</u>
va la garantía en favor del Estado, el fiador se puede liberar de sus
obligaciones, presentando a su fiado y además, pudiendo solicitar si

así lo desea, la cancelación de la fianza o hipoteca o devolución de depósito.

Con lo escrito sobre las causas de revoación concluyó lo referrente a la libertad provisional bajo caución en las leyes secunda--rias. Las líneas que se escriben más adelante versan sobre algunas reformas personales, que se proponen al artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

 REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIEN-TOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 399 DEL CO-DIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Antes de apuntar de cuales son las reformas que se proponen con sidero conveniente transcribir primeramente los dos artículos arriba citados.

Artículos 556.- "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, cuando el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado no exceda - de cinco años de prisión. El juez atenderá para este efecto a las modalidades y calificativas del delito cometido. En caso de acumula - ción se atenderá al delito cuya pena sea mayor (104)

Artículo 399.- "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en - libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio - aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, incluyendo las modalidades atenuantes o agravantes de - éste, acreditadas, cuando se resuelva sobre dicha libertad.

En la determinación que dicte, el juez fundará y motivará el -otorgamiento o la negativa de la libertad así como la revocación de
104. <u>Ibídem</u>, página 115

ésta, en su caso tomando en cuenta las prevenciones constitucionales y legales aplicables. En lo que respecta a la determinación del monto de la caución, se hará señalamiento específico sobre los daños y perjuicios, en la medida en que de las actuaciones se desprendan datos para fijar unos y otros. El juez valorará lo actuado, asimismo, para resolver si se trata de delito intencional, preterintencional o imprudencial, con el propósito de precisar las consecuencias de esta clasificación para los efectos de la garantía debida". (105)

De la lectura de los dos anteriores artículos podemos decir que deben tenr una reforma dado que ninguno de estos concuerdan con lo establecido en la fracción i del artículo 20 de Nuestra Carta Magna, en la inteligencia que la citada fracción establece que la libertad bajo caución debe otorgarse inmediatamente que lo solicitó el incul-

Los artículos en cuestión deben tener la reforma propuesta toda vez que los califico de anticonstitucionales, además en éste caso la ley secundaria no puede estar por encima del artículo Constitucional.

Con lo antes escrito termino el capítulo Quinto de mi presente trabajo en el capítulo sexto y último hablaré de la Libertad Provi~~

CAPITULO SEXTO

LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA

- I.- CONCEPTO
- II.- SU NATURALEZA JURIDICA
- III- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LA CONSTITUCION MEXICANA
- IV.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LAS LEYES SECUNDARIAS
 - 1. REQUISITOS DE PROCEDENCIA
 - 2.- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SOLICITARLA
 - 3.- CASOS EN QUE SE PUEDE OTORGAR
 - 4.- CAUSA DE REVOCACION
- V.- REFORMAS QUE SE PROPONEN AL ARTICULO 522 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 418 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA

I .- CONCEPTO

El profesor Guillermo Colín Sánchez, escribe. "La libertad bajo protesta también llamado "Protestatorla", es un derecho otorgado (por leyes adjetivas) al procesado o sentenciado por una conducta o hecho cuya sanción es muy leve, para que, prevía satisfacción de ciertos requisitos legales y mediante una garantía de carácter moral, obtenga su libertad provisionnal". (106)

En opinión de Rivera Silva, la libertad provisinal bajo protesta "Es una libertad provisional concedida con la garantia de la palabra - honor". (107)

Arilla Bas dice "La libertad bajo protesta es la que se concede al procesado, que reuniendo los requisitos expresados en los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 418 del Código Federal de Procedimientos Penales, poteste formalmente presentarse ante el juez o tribunal que conozca del asunto, siempre que se lo ordenen". (108)

No todos los tratadistas mexicanos define a la libertad provisional bajo protesta, aunque el material sobre el tema es abundante, razón por lo cual en mi crimión la libertad provisional bajo protesta es un beneficio concedido al sujeto activo del delito, por la leyes aplicables para que otorgando una garantía de tipo moral, adquiera su libertad provisional.

- 106. GUILLERMO COLIN SANCHEZ,. obra citada página 552
- 107. MANUEL RIVERA SILVA,. Obra citada página 358
- 108. FERNANDO ARILLA BAS., obra citada página 191

Comentando los conceptos transcritos podemos decir que la libertada provisional bajo protesta al igual que la libertad provisonal bajo caución, la finalidad primordial es evitar la presión preventiva, pero en la provisional bajo protesta la garantía es moral, para que se conceda el delito que se imputa debe ser castigado con pena no exceda de dos años de prisión.

Suiento que con el beneficio de la libertad bajo protesta se evita que el sujeto activo de algún delito viva un ambiente negativo carcelario y además no tiene caso que el Estado gaste en la manumentación de sujetos activos de algún delito leve.

En el numeral dos capítulos que nos ocupa y que es el siguiente hablare brevemente de cue es la naturaleza jurídica de la libertad provisional bajo protesta.

TI .- NATURALEZA JURIDICA.

Es menester comentar brevemente cual es la naturaleza jurídica de la libertad provisional bajo protesta, en mi opinión es un beneficio apoyado juridicamente en una ley procesal que se debe conceder a todo sujeto activo de algún delito que sea sancionado con pena privativa de libertad que no sea mayor la sanción de 2 años de prisión, tal y como esta regulado por nuestras leyes procesales que son los Códigos Común y Federal de Procedimientos Penales, éste beneficio creo que es muy necesario ya que se proyecta sobre gentes sin dinero y que se les sigue proceso por delito leves, y que no podria obtener el beneficio que se comenta por la carencia de otorgar caución en dinero en efectivo tal v como acontece con la libertad provisional bajo caución la cual es una garantía Constitucional. El hecho de que la libertad provisional bajo protesta no tenga fundamento constitucional no quiere decir que sea contraría a ella lo que sucede se explica de manera sencilla, ya que todo legislador ordinario carece de elementos para poder tratar de restringir alguna de nuestras garantías individuales, pero si se le faculta para que las amplie.

Resumiendo puedo decir que la libertad provisonal bajo protesta no es una garantía constitucional, es por tanto un beneficio contemplado en leyes procesales, con la características que no se debe cumplir requisito alguno de tipo pecuniario, el requisito es de indóle moral, de honor.

Con esta explicación breve concluyó el numeral referente a la naturaleza jurídica provisional bajo protesta, en el numeral tres, hablare del tema en cuestión dentro de nuestra corta magna.

III.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LA CONSTITUCION MEXICANA

El beneficiario que nos ocupa es regulado en México en las leyes secunderias. En la fracción I del artículo 20 de nuestra carta magna, no existe argumento jurídico algúno en el sentido de que se sustituye a la garantía en dinero, por una protesta.

Además nuestra carta magna no contempla argumento jurídico algúno para que se conceda el beneficio de la libertad provisional bajo protesta en todas aquellas situaciones en que el término medio aritmético de la pena privativa de la libertad no sea mayor de cinco años.

Cuando se hable del beneficio en cuestión al aplicarse se debe poner especial atención para que siempre cumpla la función para la cula fué instrumentada, es decir la protesta por un lado devuelve la libertad a las personas que cometieron alguna elícita penal y que por estar desprotegidos económicamente no pueden cumplir caución alguna.

Es decir en otras palabras para ser congruente con el espíritu de este beneficio nunca debe otorgarse esta a todos aquellos individuos, que por ser solventos económicamente si estan en posibilidad de cumplir con determinada suma de dinero o en su defecto garantizan la entrega através de alguna de las cauciones contempladas por la ley aplicable.

En el siguiente numeral escribira cuíles son los requisitos que se deben cumplir para poder ser benerficiario de la libertad provisional bajo protesta, de acuerdo a nuestras leyes secundarios, así mismo dare generalidades de la misma.

IV.- LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA EN LAS LEYES SECUNDARIAS

1.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Es menester señalar cuales son de acuerdo a nuestros Códigos apicables los requisitos necesarios para que el procesado, ante el juez que se ventila el proceso pueda conforme a derecho obtener el benefico que se comenta ha quien ha deligido.

Es decir nuestros Códigos tanto el del fuero común como el del fuero l'ederal señalan para que se conceda este beneficio al sujeto activo del delito deberá llenar los requisitos siguientes:

Artículo 552 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
"Libertad protestatoria es lo que se concede al procesado siempre que se
llenen los requisitos siguientes:

- Que el acusado domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso;
- II. Que su recidencia en dicho lugar sea de un año cuando menos;
- III. Que a juicio del juez, no haya temor de que se fugue;
- IV. Que proteste presentarse unte el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
 - V. Que sea la primera vez que delinque el inculpado;
- VI. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión"(109)

Artículo 553.- "La Libertad protestatoria se concede siempre bajo la condición de que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto". (110)

109. Codigos de Procedimientos Penales, Obra citada página 114

110. Loc., cit

Artículo 418 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "La libertad bajo protesta podré decretarse siempre que concurran las circungatancias siguientes:

- Que la pena corporal que debe imponerse no exceda de dos años de prisión;
- II. Que sea la primera vez que delinque el inculpado;
- III. Que éste tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en donde se sigue o deba seguirse el proceso, o dentro de la jurisdicción del tribunal respectivo:
- 1v. Que la residencia del inculpado en dicho lugar sea de un año cuando menos:
- V. Que el inculpado tenga profesión, oficio, ocupación o medio honesto de vivir;
- VI. Que a juicio de la autoridad que la conceda no haya temor de que el inculpado se substruiga a la acción de la justicia.

La libertad bajo protesta se substanciará en la forma establecida para

Serán aplicables a la libertad bajo protesta, 'a disposiciones contenidas en el artículo 411", (111)

Artículo 420.- "El auto en que se conceda la libertad bajo protesta no surtira sus efectos hasta que el inculpado proteste formalmente presentarse ante el tribunal que conozca del asunta, siempre que se le ordene". (112)

Comentado bremevente los artículos antes transcritos podemos decir que en ambos códigos se contemplan parecidamente los requisitos para que todo inculpado pueda gozar del beneficio en cuestión pero el Código Federal dispone en la fracción V del artículo 418 que el inculpado tenga profesión,

- 111. Códigos de Procedimientos Penales, obra citada página 251
- 112. <u>Ibidem</u>., página 252

oficio, ocupación o medio honesto de vivir, mientras que el código procedimental del fuero común aplicable sólo establece trabajo honesto y no se habla de término medio pritmetico alguno.

Con la observación que se apunta podemos decir que el Código Federal de procedimientos penales tiene un lenguaje más amplio y técnico que el código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Como esté comentario término mi exposición sobre los requisitos necesarios para la obtención del beneficiario en cuestión, en el siguiente apartado del numeral que nos ocupa hablare del cual es el momento procesal oportuno para solicitar la libertad provisional bajo protesta.

2. - MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SOLICITARIA.

libertad provisional bajo protesta.

Es menester hablar de en que etapa del procedimiento penal se permite solicitar el beneficio de la libertad provisional bajo protesta.

Comentando las leyes secundarias que regulan el beneficio en cuestión podemos decir que este se puede solicitar durante lo que dure su proceso penal que abarca la instrucción y el juicio, por lo tanto la libertad provisional bajo protesta se puede solicitar apartir de que se le tome al sujeto activo del delito su declaración preparatoria, hasta antes que se dicte sentencia que cause ejecutoria.

Para apoyar conforme a derecho las palabras antes transcritas el artículo 154 del código federal de procedimiento penales establece, que es el momento en que se tomo el inculpado su declaración preparatoria, se le informara el durecho que la asiste y la forma de solicitar el beneficio de la

Por lo que se refiere al apartado en la parte final del artículo 418,

la libertad provisional bajo protesta se substanciara en la forma establecida para los incidentes no especificados, o sea apoyándome enel artículo

494 del mismo ordenamiento dice. "Se dará vista de la promoción del inocente a las parte, para que consten en el acto de la notificación o a más tardar dentro de los tres días siguientes. Si el tribunal creyere necesario o alguno de las partes lo pidiera, se abrirá un término de prueba que no exceda de cinco días después de los cuales citará para una audiencia que se verificará dentro de los tres siguientes. Concurran o no las partes el tribunal fallará desde luego el incidente ". (113)

Por lo que se refiere a quienes estan autorizadas para promover el beneficio que se análiza, "La libertad deberá solicitarse por el procesado, acusado op sentenciado, o por su legítimo representante, en el procedimiento del fuero común ante el juez corespondiente, y en el fuero federal, ante el respectivo juez de Distrito ". (114)

Debo decir que para que un juzgador en materia penal conceda el beneficio de la libertad provisional bajo protesta debe tomar en cuenta las caulidades del procesado y la sanción del delito que se halla cometido.

En el apartado siguiente del numeral que nos ocupa hablare, en que casos el juzgador penal puede otorgar el beneficio en cuestión.

3.- CASOS EN QUE SE PUEDE OFORGAR

Es meneter exponer cuales son los casos en los cuales se debe otorgar la libertad provisional bajo protesta, aunque no se llenen los requisitos ya anotados y señalados anteriormente en los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del artículo 418 del Código Federal de Procedimientos Penales.

113. <u>Ibidem</u>., página 264.

114. GUILLERMO COLIN SANCHEZ., obra citada página 554.

Apoyendome en el artícule 555 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del 419 del Código Federal de Procedimientos Penales debe otorgarse esté beneficio enlos casos siguientes:

a) Le facción I del Artículo 55 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece: "En los casos del Inciso segundo de la fracción X del artículo 20 Constitucional" (115)., La fracción X del artículo 20 Constitucional establece: "Tampoc podrá crolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que, como maximo fija la ley al delito que motivare el proceso". (116)

De lo antes transcrito opino que si el hecho delictuosos es castigado con la privativa de la libertad que no es mayor de 2 años y la privación de la libertad se excede por más tiempo, el sujeto activo del delito puede solicitar el beneficio de la libertad provisional bajo protesta.

b) El artículo 555 fracción II delCódigo de procedimientos Penales para el Distrito Federal establece" cuando habiendose pronunciado sentencia condenatoria en primera instancia, la cumpla integramente y el acusado, y este pendiente el recurso de apelación." (117)

El artículo 419 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "Será igualmente puesto en libertod bajo protesta el inculpado, sin los requisitos del artículo antetior, cuando cumpla la pena impuesta en primer, instancia, estando pendiente el recuerso de apelación. Dos tribunales acordaron de oficio la libertod de que se trata este artículo.

Si sólo apelé el reo, no se revocerá la libertad bajo protesta, salvo que se esté en el caso previsto en la fracción IV del artículo 421". (118)

De lo antes transcrito comento lo siguiente,, por lo que se refiere a la fracción II del artículo 555 y artículo 419 primera parte de los Dódigos Procedimentales del fuero común y Federal en matería penal respectivamente,, se refieren a que el recurso de apelación for interpuesto per la representación social sobre la sentencia, ya que considera o que al enjeto activo del delito debe ser castigado con una pena superior de la coo se le figo.

- 115. Códico de Procedimie . s Penales, obra citada página 115
- 116. Constitución Politina de los Estados Unidos Mexicanos, obra citada página 19.
- 117. Códico de Procedi: entre Cenales, obra citada página 115
- 118. <u>Ibidem</u>, página 251-2

De la última parte del artículo 419 del Código Federal de Procedimientos penales, opino que se refiere a aquellos casos en que la sanción conducente al hecho delictuso que se realizo es superior a dos años de prisión. Co éste comentario concluyó el numeral 3 que nos ocupa.

El apatado 4 del numeral que nos ocupa versará sobre cuales son las causas en las cuales es procedente que la autoridad competente revoque el beneficio de la libertad provisional bajo protesta en las leves secundarias.

4) Causas de revocacióm.

En nuestras leyes secundarias las causas de revocación del beneficio de la libertad provisional bajo protesta estan contempladas en los artículos 554 y 421 de los Códigos Procesales del fuero común y federal en matería penal respectivamente.

El artículo 554 del Códogo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece "La libertad protestatoria se revocará:

- I. Cuando se viole alguna de las disposiciones de los artículos anteriores;
- II. Cuendo recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado, ya seun en primera o en segunda intancia. (119)

La fracción I del artículo antes anotado se refiere a los requisitos que deben vigilar que se cumplan la autoridad encargada de conceder el beneficio en cuestión requisitos contemplados en los artículos 552 y 553 transcritos en el apartado 1 del numeral que nos ocupa.

Comentando el artículo antes trascrito el profesor Manuel Rivera Silva escribe refiriendos a la fracción segunda" Es de señalarse el injusto proceder del legislador del orden común que con resolución que todavía no establece la verdad legal, como es la de privera instancia, en la que está pendiente un recurso, ordena la revolución". (120)

El artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cuales son las causas de revocación del beneficio en cuestión, mismos dans a continuación paso a transcribir:

Artículo 421.- "La libertad bajo protesta se revocará en los casos siguientes:

- 1. Cuan el inculpado desobedeciere, sin causa justa y probada, la orden de presentarse al tribunal que conozca de su proceso;
- 119. <u>Ibidem.</u>, página 114-5
- 120. MANUEL RIVERA SILVA., obra citada páginas 359 y 360

- IV. Cuando en el curso del proceso apareciere que el delito merece una pena mayor que la señalada en la fracción I del artículo 418;
- V. Cuando dejare de concurrir alguna de las codiciones expresadas en las fracciones III, V Y VI del artículo 419;

VI.Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el inculpado y ésta cause ejecutoria" (121)

La fracción IV al referirse a la fracción I del artículo 418, quiere decir que el delito de que se le causa es senacionado con pena privantiva de la libertad mayor de dos años, aclaro esta durante el desarrollo del procedimiento hasta antes de la revolución final en primera instancia.

La Fracción V se refiere a que se revocará el beneficio en los siguiente casos:

- a) que el sujeto activo del delito not enga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se desarrolla el procedimiento.
 - b) que no tenga profesión, oficio, ocupación o medio honesto de vivir.
- c) Que a criterio del juzgador que conoce de la causa, exista temor de que el sujeto activo del delito trata de evadir a la acción de la justicia.

Ahora bién dentro del inciso que se desarrolla del numeral en cuestión, comentarse cuales son las obligaciones que adquiere el beneficiario, de la libertad — provisional bajo protesta. El auto que acuerde el beneficio dentro de su cuerpo debe considerar las obligaciones siguientes; misma que debe cumplir el beneficiario estblecidas en el artículo 411 del código Federal de Procedimientes Penales y que — Transcribo.

Artículo 411.- "Al notificarse al inculpado el auto que le concede la libertad caucional, se le hará que contrae las siguientes obligaciones; presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estime conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requirido para ello; comunicar al mismo tribunal los cambios de domicilio que tuviere, y no ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se le podrá conceder por tiempo mayor de un mes."

También se le harán saber las causas de revocación de la libertad caucional.

En la notificación se hara coentar que se hicierón saber el acusado las anteriores obligaciones y las causas de revocación, pero la omisión de este requisito no liberá de ellas ni de sus consecuencias al inculpado." (122)

- 121. Códigos de Procedimientos Fenales, obra citada página 252
- 122. Ibidem., página 249

Trascrito el artículo 411 dedo que la perte final del artículo 418 establece. "Será aplicables a la libertad bajo protesta, las disposiciones contendiad en el artículo 411" (123)

Es decir que se tendrá que revocar la libertad provisional bajo protesta además de los requisitos ya señalados, cuando el beneficiario no cumpla con la obligacione que se refiere el artículo 411 antes transcrito.

Al referirse García Ramires a las causas de revocación escribe "Las causas de revocación de la libertad protestatoria corren parejas, en cierta medida, con las correspondientes a la caucional. Esto especialmente en el c.f., que en el c.d.f. no se alude a comisión de nuevo delito ni a amenzas, cohecho y soberno (artículos C.d.f. y 421 c.f.) tampoco habla expesamente, aunque sí se infiere, de la revoación pro desobediencia de las órdenes legitimas emanadas del juez o tribunal" (124)

Por Ultimo opino que nuestro Código Federal Preocedimientos Penales en matería penal es mas técnico dado que nuestro Código de Procedimeintos Penales para el Distrito Federal no establece en su artículo cuales son las obligaicoens en beneficiario al conceder el beneficio en cuentión.

Con el anterior comentario concluyó el apartado 4 del nuemral cuatro del capítulo que se desarrolla, en el numeral cinco de éste capítulo escribire en una cuantas linea sobre algunas reformas que propongo a los artículos que lineas adelante señalare.

V. REFORMAS PROPUESTAS AL ARTICULO 552 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL ARTICULO 418 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
PENALES.

En términos genrales los artículos de ambos ordenamientos señalan los mismo requisitos para la obención de al libertad provisional bajo protesta, lo cuakl considero justno dado que la ley debe ser equitativa segun reza nuestra carta meg-

La primera reforma que propogno es que los artículos 552 y 418 del Código 123. <u>Ibídem</u>., página 251

^{124.} SERGIO GARCIA RAMIREZ, Obra citada, página 490.

de procedimientos Pensles para el Distrito Federal y Código Federal de Procedimientos Pensles respectivamente se quite el requisito contemplado en la fracción III y VI de los Códigos procedimientales en Materia Pensl comuń y Federal respectivamente.

la fracción III, exblece: Que a juicio del juez no hya temor de que se fugue la fracción VI establece". que a juicio de la autoridad que la conoce de no haya temor de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia". fracciones que ami criterio restrigen el derecho de conceder al libertad provisional bajo protesta dado que es totalmente definitivo el criterio del juzgador el otrogar o negar la libertad y dificiles que el juzgador con exceso de trabajo conozca a fondo la situación del inculpado en el aspecto soci-economico ., sujetos que generalmente no se han podido adaptar a la sociedad.

En el entendido de que los artículos 552 y 418 de los Códigos Común y Federal en Materia Procedimental respectivamente sólo enumeran los requisitos de uno de los casos en que procede etorgar la libertad provisional bajo protesta, sugiero que en estos artículos se adicionen los otros casos en los cuales se puede conceder la libertad provisional bajo protesta, toda vez que con las adiciones que propongo tendríamos en un solo artículo todos los casos en que se pueda conceder el bneficio en cuestión, y con esta adición a mi juicio las gentes que carecen de conocimientos y recursos ecónomicos para su defensa podrían conocer en un sólo artículo todos los requisistos que se deben cumplir para que se les conceda la libertad provisional bajo protesta, asimismo los casos en que opera.

Con las anteriores lineas concluyó la elavoración del presente trabajo, que se presenta para obtener el título de incenciado en derecho, durante el cual he tratado y espero conseguirlo de cumplir con los requisitos fijados por nuestra querida Facultad de Derecho, así mismo espero haber dejado entendible mi idea principal de que átraves del Derecho se debe garantizar algo a lo que por naturaleza tenemos derecho la "Libertad" y que si las mismas leyes la restringen es exclusivamente por una necesidad social.

CONCLUSIONES

- 1. La vida entera de la humanidad, la de todas las sociedades y la de cada hombre en particular giran en torno de la libertad y de su ejercicio, en el derecho es imprescindible un estudio de la libertad, ya que todas las normas jurídicas tienden de un modo o de otro a proteger las manifestaciones de la libertad.
- La libertad jurídica es la libertad natural sancionada por el derecho vigente, es decir libertad organizada.
- La libertad de cada uno debe coexistir con la libertad delos demás. La libertad de unos se limita donde empieza la libertadde otros.
- 4. La libertad provisional, que entraña la consagración del principio de humanidad, ha sido tratada desde la antiguedad hastanuestros días. Es evidente que la legislación mexicana ha dado gran importancia a la libertad provisional del individuo sujeto a un procedimiento penal, principalmente a partir de la Constitución de 19-17., en la cual dicho beneficio se elebó al rango de garantía individual.
- 5. El problema de la libertad, ha sido tratado desde la antiguedad., es decir tradicionalmente ha sido tratada desde el punto de la metafisica.
- 6 La libertad provisional previa administrativa se otorça enlos delitos con motivo del tránsito de vehículos, en esta se debe considerar el tipo de seguridad que se le debe garantizar a la victima u ofendido para no dejarlo desprotegido, esto es muy importante también dado que el daño de que es objeto no sólo es de carácter económico, puede ser de tipo mortal, cuando se da el caso de que -pierda algún ser querido.

- 7. Considero que en delitos culposos deben existir las excusas absolutorias, para que como consecuencia se otorque la libertad provisional previa administrativa durante la averiguación previa por el titular de la agencia investigadora del Ministerio Público.
- 8. Las reformas hechas a los artículos 271 del Código de -Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 135 del Código -de Procedimientos Penales en materia Faderal las califico de positivas, sugiero que las citadas reformas se eleven a rango de garan
 tías individuales constitucionales para que así dichos preceptos -no contraríen el artículo 20 fracción I de nuestra Carta Magna. Así
 mismo la denominación que se debe dar a la libertad que se concede
 durante la averiguación previa por el Ministerio Público debe ser:
 Libertad Provisional Previa Administrativa.
- 9. La libertad provisional bajo caución es una garantía individual a través de la cual se evita la prisión preventiva, que seotorga a todo sujeto inculvado por la comición de un delito durante la secuela procedimental, se deben cumplir los requisitos señalados por nuestra Carta Magna y nuestras leyes secundarias.
- 10. Para que el juzgador en materia penal otorque la libertad provisional bajo caución es requisito que el delito cometido incluyendo aus modulidades sea castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y asímismo se otorque caución suficiente que impida que el inculpado evada a la acción de la justicia.
- 11. La libertad provisional bajo protesta se puede promover,desde el momento en que el sujeto activo del delito realiza su declaración preparatoria hasta antes de que la sentencia sea ejecutoriada.
- 12. La libertad provisional bajo protesta tiene como finalidad evitar la prisión preventiva, en éste beneficio no se tiene que --

otorgar ningún tipo de garantía, es necesario para que el juez penal la otorgue, que el dolito cometido merezca pena privativa de - la libertad que no esceda de dos años de prisión, asímismo debe -- reunir los requisistos que exigen nuestras leyes secundarias.

13. La libertad provisional bajo protesta para que sea otorgada por la autoridad correspondiente, esta deberá atender a las -cualidades del sujeto activo del delito, así como también a la pena correspondiente del delito que cometio.

BIBLIOGRAFIA

- 1. ABBAGANO, NICOLA. Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Eco México-Buenos Aires.
- ARILLA BAS, FERNANCO. El Procedimiento Penal en México. Octava edición. Editorial Kratos, S.A. de C.V. México, 1981.
- 3. BAY, CHRISTIAN. La Estructura de la Libertad. Editorial Tecnos.

 Colección Estructurada y Función. Versión Española. Madrid 1961.
- 4. COLIN SANCHEZ, CUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Cuinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.
- 5. ENCICLOPEDIA JURIDICA CMEBA. Tomo VIII letra D. Editorial Biblio gráfica Argentina S.K.D. Euchos-Bires Argentina.
- 6. ESCALONA BOSADA, TEODORO. La Libertad Provisional Bajo Caución.
 U.N.A.M. 1988.
- 7. ESTAMBLER, RODOLFO. Tratado de Filosofía del Derecho, traducción de la Segunda edición alemana por W. Roces.
- 8. CARCIA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal Penal. Cuartaedición.
- 9. GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1959.
- 10. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano (Los Deli tos). Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1966.
- 11. KANT, EMANUEL. Crítica de la Razón Pura (Dialéctica Trascendental y metodología Trascendental). Editorial Lozada. Buenos Aires 1960.
- 12. MESSNER, JOHANNES. Etica Política y Económia a la Luz del Derecho Natural . Ediciones Rialp., S.A.. Madrid-México-Buenos Aires
 Pamplona. 1967
- MIRANDOLA, CAPICO DE LA . Citado por Erik From en su obra El mun do de la Libertad. Editorial Paidos Argentina 1959.
- 14. MOMMSEN, TEODORO. Derecho Penal Romano. Traducción de' Alemán -por Pedro Dorudo. Tomo I. Madrid. La España Moderna
- MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos de Derecho, Vigés' A. Movena edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983

- 16. PEREZ PALMA, RAFAEL. Guía de Derecho Procesal Penal. Primera edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1975.
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosoffa del Derecho.
 Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Mé---xico, 1982.
- 18. REAL ACADEMIA ESPANOLA. Diccionario de la Lengua Española, Ma-
- RIVERA SILVA MANUEL. El Procedimiento Penal. Duodécima edición-Editorial Porrúa. S.A. México, 1982.
- 20. ROUSSEAN, JUAN JACOBO. El Contrato Social. (Principios de Deracho Político) Casa editorial Manucci.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1983.
 Décimasegunda edición. Revisada, aumentada y puesta el día. Editorial Porrúa. S.A. México. 1983.
- 22. TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. Nueva Legisla--CIÓN de Amparo Reformada. Cuadragésimo Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- VECCHIO, GIORGIO DEL. Filosofía del Derecho. Revisada por Luis-Legaz y Lecambra. Editorial Bosch. Barcelona 1947.
- 24. VERDROSS, ALFREDO. La filosofía del Derecho del Mundo Occidental. (Visión Panorámica de sus Fundamentos y Principales Problemas). Traducción Mario de la Cueva. Primera edición. México----1962.
- 25. VILLORO TORANZO, MIGUEL. Introducción al Estudio del Derecho. Séptima edición. Editorial Porrúa., S.A. México, 1987.

CODIFICACION CONSULTADA

- Código Federal de Procedimientos Penales de 1908. Editorial Herrera Hermanos Sucesores.
- Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales de 1894. Editorial Herrero Hermanos Sucesores México.
- 3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1880. Imprenta del Comercio de Du blún y Compañía. México.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Edito rial Cajica. Puebla México 1962.
- Códigos de Procedimientos Penales. Trigésimoquinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Ma teria Penal para el Distrito Federal y Territorios. Editor Herre ro Hermanos Sucesores. México 1930.
- Código Penal para el Distrito Federal. Cuadragésimo segunda edición. Editorial PorrGa, S.A. México 1986.
- 9. Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos. Octavagésima primera eidición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- 10. Diario Oficial de la Tederación del 19 de marzo de 1971.
- 11. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembte de 1976.
- Ley de Vías Generales de Comunicación. Decimo sexta edición.
 Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.